



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13364

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2015****559439**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0401-2015-MINAGRI.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **559442**

R.M. Nº 0402-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del SENASA ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **559442**

R.M. Nº 0403-2015-MINAGRI.- Aprueban el Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego **559443**

AMBIENTE

R.M. Nº 203-2015-MINAM.- Designan representantes titular y alterno de la DGCCDRH y del PNCB del Ministerio, ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático - ENBCC **559443**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 234-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a México, en comisión de servicios **559444**

CULTURA

R.V.M. Nº 107-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, distrito de Huancayo, departamento de Junín **559445**

DEFENSA

R.S. Nº 323-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de la FAP a Colombia, en comisión de servicios **559446**

EDUCACION

R.V.M. Nº 044-2015-MINEDU.- Aprueban las Bases del III Concurso Nacional "Nuestras loncheras y quioscos saludables" **559447**

R.V.M. Nº 045-2015-MINEDU.- Aprueban las Bases de la XXV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2015) **559447**

PRODUCE

R.M. Nº 280-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva del INACAL a Filipinas, en comisión de servicios **559448**

RR. Nºs. 040 y 041-2015-INACAL/PE.- Autorizan viaje de servidoras del INACAL a Filipinas, en comisión de servicio **559449**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 042-2015-RE.- Ratifican el Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe" **559451**

D.S. Nº 043-2015-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe" **559452**

SALUD

R.M. Nº 500-2015/MINSA.- Designan Alto Comisionado Sanitario y representante del Ministerio ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante D.S Nº 025-2015-SA **559452**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 319, 322, 325, 330, 331, 332, 337 y 338-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de diversos departamentos **559453**

R.V.M. Nº 324-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización y reconocen a Emisoras Cruz del Perú S.A., como titular de la autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 382-98-MTC/15.03 **559468**

R.D. N° 3644-2015-MTC/15.- Precisan aplicación del numeral A.4.4 de la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares **559469**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 013-2015-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos" **559470**

R.M. N° 224-2015-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio del ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos **559471**

R.M. N° 225-2015-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes **559471**

R.M. N° 232-2015-VIVIENDA.- Convocan a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015, para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, en la modalidad de aplicación de Contrucción en Sitio Propio del Programa Techo Propio **559471**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 416-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN **559473**

R.J. N° 418-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **559473**

R.J. N° 420-2015/IGSS.- Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV del IGSS **559474**

R.J. N° 422-2015/IGSS.- Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS **559474**

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0221-2015-ONAGI-J.- Aceptan renuncias de Gobernadores Distritales y dan por concluidas designaciones de Ternientes Gobernadores de diversos departamentos **559475**

R.J. N° 0224-2015-ONAGI-J.- Dan por concluida designación, aceptan renuncia y designan Gobernadores Distritales en diversos departamentos **559477**

R.J. N° 0225-2015-ONAGI-J.- Dejan sin efecto artículos de la R.J. N° 0610-2014-ONAGI-J, y delegan en el Secretario General (e) de la ONAGI facultades para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **559478**

R.J. N° 0226-2015-ONAGI-J.- Dan por concluida designación y designan Tenientes Gobernadores en las Regiones Ica y Puno **559479**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 132-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte **559482**

INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 305-2015-INEI.- Índices Unificados de Precios para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio de 2015 **559483**

R.J. N° 306-2015-INEI.- Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de julio de 2015 **559484**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 234-2015-CE-PJ.- Disponen la ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades", a que se refiere la Res. Adm. N° 069-2015-CE-PJ **559485**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 402-2015-P-CSJLI-PJ.- Amplían fecha de vencimiento de la remisión y redistribución de expedientes dispuesta en la Res. Adm. N° 327-2015-P-CSJLI-PJ **559486**

Res. Adm. N° 403-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Paz Letrado Permanentes de Surco y San Borja remitan 2000 expedientes expeditos para sentenciar (resolver/sentenciar) a la mesa de partes correspondiente a su sede, y emiten otras disposiciones **559486**

Res. Adm. N° 404-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan, reasignan y aceptan declinación de magistrados y conforman Tercera Sala Civil en la Corte Superior de Justicia de Lima **559488**

Res. Adm. N° 428-2015-P-CSJCL/PJ.- Disponen traslado de órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao **559488**

Res. Adm. N° 420-2015-P-CSJLE/PJ.- Incorporan magistrados a la Comisión de Apoyo al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **559490**

Res. Adm. N° 251-2015-P-CSJPA/PJ.- Aprueban nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Pasco, para el año judicial 2015 **559490**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 050-2015-CO-P-UNAAT.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **559491**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0190-2015-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 008-2015-SEMDY, que rechazó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **559492**

Res. N° 0220-2015-JNE.- Precisan disposiciones vigentes en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial convocada por Resolución N° 0074-2015-JNE, en diversos centros poblados ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, provincia y departamento de Piura **559494**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053 y 4054-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **559495**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000242-2015-J/ONPE.- Aprueban "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales 2015" **559497**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 189-2015/JNAC/RENIEC.- Designan representantes titular y alterno del RENIEC ante la Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social constituida mediante R.S. N° 188-2015-PCM **559499**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 083-2014-CR/GRC.CUSCO.- Disponen que los Guías Oficiales y Licenciados en Turismo exhiban de manera visible el Carné otorgado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y/o el Carné Oficial otorgado por el Colegio de Licenciados en Turismo (COLITUR) al momento del ejercicio de la profesión **559500**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 045-2015-RMDD/CR.- Autorizan Transferencia Financiera del Gobierno Regional a favor de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, para el financiamiento de proyecto de inversión pública **559501**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 322-2015/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba la Agenda Regional para la inclusión de las personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021 **559501**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 025-2014-GRU/CR.- Promueven y reconocen la labor voluntaria, institucionalizan el "Voluntariado Regional", crean el Registro Regional de Voluntarios y establecen otras disposiciones **559502**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 328-MDCH.- Ordenanza que regula el procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios **559505**

MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 323-2015-MDI.- Ordenanza que establece incentivos a través de sorteos entre los Vecinos Participantes del Programa de Segregación en la Fuente 2015 (VPSF) **559507**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 525-2015-ALC/MLV.- Prorrogan encargatura de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad **559508**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 00025-2015/MDSA.- Autorizan viaje de Alcaldesa a Puerto Rico, en comisión de servicios **559510**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 521-MSS.- Modifican la Ordenanza N° 404-MSS que regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos **559510**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 07-2015-MPC.- Aprueban la modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia y dictan otras disposiciones **559511**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ

Acuerdo N° 071-2015-MDW/C.- Autorizan viaje de Alcalde a Puerto Rico, en comisión de servicios **559513**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 203, Ords. N°s 514 y 518-MSS.- Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Santiago de Surco **559428**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0401-2015-MINAGRI**

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTOS:

La Nota Interna de la Secretaría General de fecha 12 de agosto de 2015, así como el Memorándum N° 1184-2015-MINAGRI-OGA, de fecha 12 de agosto de 2015, del Director General de la Oficina General de Administración, sobre encargatura de sus funciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0371-2012-AG, de fecha 09 de octubre de 2012, se designó al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el mencionado Director General, hará uso de su descanso vacacional, durante el período comprendido entre el día 20 al 26 de agosto de 2015;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, es necesario encargar las funciones del Director General, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar del 20 al 26 de agosto de 2015, a la señorita Elsa Grajeda Barbieri, las funciones del Director General de la Oficina General de Administración, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Administración, así como al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos y a la señora Elsa Grajeda Barbieri, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1276016-1

Designan representantes titular y alerno del SENASA ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0402-2015-MINAGRI**

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 0355-2015-MINAGRI-SENASA, de fecha 05 de agosto de 2015, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sobre actualización de su representación ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28815 se aprobó el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Ilo, el día 03 de agosto de 2004, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-RE; en cuyo artículo 23, se establece dar prioridad a erradicar el contrabando organizado en productos agropecuarios y otros bienes que las partes estimen pertinentes, así como los hidrocarburos; disponiendo la constitución de una Comisión Bilateral, para tratar dichos asuntos y recomendar las medidas necesarias a ser implementadas;

Que, el "Acta del Encuentro entre los Presidentes de la República del Perú, señor Alan García Pérez y del Estado Plurinacional de Bolivia, señor Evo Morales Ayma", refiere en su artículo 19, como obligación de las Partes, el ejecutar de manera coordinada todas las acciones necesarias y conducentes a combatir el contrabando en la zona de frontera, a través de acciones simultáneas y concertadas, además de crear el Grupo Binacional Interministerial de Lucha contra el Contrabando;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, de fecha 26 de setiembre de 2012, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; asimismo, mediante su artículo 2, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2013-PCM, se establece su conformación, el cual está integrado, entre otros, por un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y mediante su artículo 3, se establece que los representantes titulares deberán contar con un alerno, los mismos que serán designados mediante resolución ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0521-2013-MINAGRI, de fecha 27 de diciembre de 2013, se designa al señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y a la señora Eva Luz Martínez Bermúdez, Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, mediante el documento de Visto, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, remite el Informe N° 0023-2015-MINAGRI-SENASA-OAJ-JTRIVELLI, de fecha 27 de julio de 2015, mediante el cual se sustenta la necesidad de actualizar la representación del SENASA ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, con los funcionarios que señala;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola y de la señora Eva Luz Martínez Bermúdez, como representantes titular y alerna, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad

Agraria, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, creado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a(a)l (la) Director(a) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, y a(a)l (la) Director(a) de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial, así como a los representantes designados y ex representantes mencionados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1276016-2

Aprueban el Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0403-2015-MINAGRI

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 209-2015-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, sobre la aprobación del Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que este diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, tiene por objeto precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles; asimismo, el artículo 18 de la citada Ley dispone que los Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales a través de sus oficinas de Defensa Nacional, son responsables del planeamiento, preparación y ejecución de la movilización en el nivel y ámbito de su competencia, según la naturaleza de la emergencia;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-DE-SG, señala que son funciones de las Oficinas de Defensa Nacional de los Ministerios, durante la Fase de Planeamiento, entre otras, elaborar los Planes de Movilización para casos de conflictos o para casos de desastres o calamidades de toda índole, de acuerdo a las normas y directivas emitidas por el Ministerio de Defensa y por el Instituto Nacional de Defensa Civil, según corresponda;

Que, conforme al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, una de las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental es conducir, promover y articular las acciones asociadas a la Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres y manejo de

conflictos vinculados al tema agrario, concordante con el literal g) del artículo 57 del citado Reglamento;

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Articulación Intergubernamental remite el Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego, para su aprobación, en el marco de lo establecido en el numeral 5) del artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-DE-SG;

Que, asimismo, mediante los Oficios N° 1667-2015-INDECI/2.0 y 153-2014-DGEPE/DPESDN, la Secretaría General del Instituto Nacional de Defensa Civil y la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, respectivamente, otorgan conformidad al citado Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que es necesario aprobar;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Articulación Intergubernamental, a través de la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo, tendrá a su cargo la articulación intergubernamental, planeamiento, preparación y ejecución de la movilización en el nivel y ámbito de su competencia, según la naturaleza de la emergencia.

Artículo 3.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1276016-3

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterno de la DGCCDRH y del PNCB del Ministerio, ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático - ENBCC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2015-MINAM

Lima, 17 de agosto de 2015

Visto, el Informe N° 157-2015-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de 05 de agosto de 2015, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Informe N° 083-2015-MINAM/VMDERN/PNCB de 04 de agosto y Memorandum N° 206-2015-MINAM/VMDERN/PNCB de 10 de agosto de 2015, de la Coordinación Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 193-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 2015, se crea la Comisión Multisectorial de

naturaleza temporal adscrita al Ministerio del Ambiente – MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático – ENBCC;

Que, el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 193-2015-PCM, dispone que la Comisión Multisectorial, estará integrada entre otros, por un representante titular y alterno de los siguientes órganos del Ministerio del Ambiente – MINAM: la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos – DGCCDRH y, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – PNCCB;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Suprema antes mencionada, las instituciones y órganos que la conforman designarán a sus respectivos representantes mediante resolución u oficio, según corresponda, del titular de la entidad, dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del citado dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y deberá ser notificada al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración por el cual se designe a los representantes, titular y alterno, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos – DGCCDRH y, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – PNCCB del Ministerio del Ambiente, ante la citada Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos – DGCCDRH y, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – PNCCB del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio del Ambiente – MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático – ENBCC, creada mediante Resolución Suprema N° 193-2015-PCM, según detalle:

- Señor Eduardo Jaime Durand López-Hurtado, Director General de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, representante titular.

- Señor Kenneth Alberto Peralta Nario, Coordinador Temático en Gestión de Bosques y Cambio Climático de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, representante alterno.

- Señor Jorge Gustavo Suarez De Freitas Calmet, Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, representante titular.

- Señora Mariella del Rosario Güisa Corihumán, Especialista en Servicios Ecosistémicos del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, representante alterna.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM, y a la Dirección Ejecutiva del SERFOR del MINAGRI quien ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio del Ambiente – MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático – ENBCC, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1275702-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2015-MINCETUR

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Que, de conformidad con el anuncio que realizó el Perú en noviembre de 2008, en el marco de la Cumbre de Líderes de APEC, de unirse a las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), las partes de dicho Acuerdo han acordado realizar la Reunión de Revisión Legal en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, con el fin de alcanzar mayores avances en la revisión de los textos concluidos;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar del 20 al 29 de agosto de 2015, el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de los señores: Ernesto Emilio Guevara Lam, John Ramiro Cusipuma Frisancho, Gerardo Antonio Meza Grillo, Celia Pamela Beatriz Huamán Linares y Andrea Ravelo Dávila, personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Reunión de Grupo de Asuntos Legales e Institucionales en el marco del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 620,51 x 5 personas) : US\$ 3 102,55
Viáticos (US\$ 440,00 x 9 días x 5 personas) : US\$ 19 800,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo,

un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1275770-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, distrito de Huancayo, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 107-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTOS, los Informes Técnicos Nros 463-2015-DSFL-DGPA/MC y 1646-2015-DSFL-DGPA/MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Técnico Nº 463-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 12 de febrero del 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa sobre los trabajos de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, efectuados a solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, con Informe Técnico Nº 467-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 12 de febrero del 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa sobre la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 7103 de fecha 27 de febrero de 2015, la Oficina Registral de Huancayo determinó que el predio de 0.4154 hectáreas, correspondiente al Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, ubicado en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, se visualiza comprendido parcialmente dentro del ámbito de la Partida Registral Nº 11029918 de propiedad de la Comunidad Campesina de Ocopilla;

Que, con Oficio Nº 540-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de abril de 2015, el cual fue recepcionado el 16 de abril de 2015, se notificó a la Comunidad Campesina de Ocopilla el procedimiento de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Huarsh como Patrimonio Cultural

de la Nación, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, para efectos de presentar las alegaciones que estimen pertinentes;

Que, la comunidad campesina antes mencionada, no ejerció su derecho a formular alegaciones al presente procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico Nº 1646-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de julio de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomendó declarar bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Junín		
Provincia	Huancayo		
	Datum WGS84 Zona 18		
Sitio Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Huarsh	Huancayo	479,572	8666,013

Que, asimismo, se recomendó aprobar el expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (ml)
Huarsh	PP-021-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	4 154.41	0.4154	255.13

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de declarar al Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y establecer su área intangible, para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutorio respectivo;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Junín		
Provincia	Huancayo		
	Datum WGS84 Zona 18		
Sitio Arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Huarsh	Huancayo	479,572	8666,013

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (ml)
Huarsh	PP-021-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	4 154.41	0.4154	255.13

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura

la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1 y del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje del Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Junín y a la Municipalidad Provincial de Huancayo, para efectos que el Monumento Arqueológico Prehispánico Huarsh, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Ocopilla, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1275459-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la FAP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 323-2015-DE/FAP

Lima, 18 de agosto de 2015

Visto la Comunicación Radicado Nº 20147180073533 del 28-01-2014/MDN-CGFM-FAC-COFAC-FAPCM-42-99 del Jefe del Departamento de Protocolo y Ceremonial Militar de la Fuerza Aérea Colombiana, el Oficio NC-900-AGAC-Nº 129 de fecha 10 de noviembre de 2014 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, el Oficio NC-900-SGFA-EMAI-Nº 0133 de fecha 16 de enero de 2015 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-55-COAI-Nº 1511 de fecha 06 de julio de 2015 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación Radicado Nº 20147180073533 del 28-01-2014/MDN-CGFM-FAC-COFAC-FAPCM-42-99 el Jefe del Departamento de Protocolo y Ceremonial Militar de la Fuerza Aérea Colombiana remite la invitación cursada por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana a la Fuerza Aérea del Perú para participar en el Primer Ejercicio Internacional de Recuperación de Personal "Ángel de los Andes", que se realizará en el Comando Aéreo de Combate Nº 5, con sede en la ciudad de Rionegro – República de Colombia, del 17 al 29 de agosto de 2015;

Que, con el Oficio NC-900-AGAC-Nº 129 de fecha 10 de noviembre de 2014 el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia remite el Informe de la Primera Reunión de Coordinación efectuada en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 20 al 22 de octubre de 2014, relacionado al Primer Ejercicio Internacional de Recuperación de Personal "Ángel de los Andes"; en dicho documento se precisa que el ejercicio se realizará en las ciudades de Medellín y Rionegro – República de Colombia y que se acordó que los diferentes países invitados deben informar si participarán como

Observadores o como Participantes, indicando el personal y medios a incluir en el ejercicio;

Que, mediante el Oficio NC-900-SGFA-EMAI-Nº 0133 de fecha 16 de enero de 2015 el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento, que por razones estrictamente operativas, la Fuerza Aérea del Perú ha previsto la participación de un (01) Oficial FAP como Observador, durante el desarrollo del Primer Ejercicio Internacional de Recuperación de Personal "Ángel de los Andes", desde la actividad denominada "Desarrollo de las Operaciones" que se inicia el 24 de agosto de 2015 hasta la finalización del dicho ejercicio el 29 de agosto de 2015;

Que, en función al cargo que desempeña, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Coronel FAP VICTOR HUGO HERNANDEZ CASTILLO, para que participe como Observador, en la actividad citada en el considerando precedente;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las ciudades de Medellín y Rionegro – República de Colombia, del Coronel FAP VICTOR HUGO HERNANDEZ CASTILLO, con la finalidad de que participe como Observador en el Primer Ejercicio Internacional de Recuperación de Personal "Ángel de los Andes", desde la actividad denominada "Desarrollo de las Operaciones" que se inicia el 24 de agosto de 2015 hasta la finalización de dicho ejercicio el 29 de agosto de 2015; lo cual permitirá adquirir conocimientos sobre la conducción de operaciones de recuperación de personal y de atención de emergencias y desastres, así como el intercambio de experiencias para enfrentar la ocurrencia de desastres naturales, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las ciudades de Medellín y Rionegro – República de Colombia, del Coronel FAP VICTOR HUGO HERNANDEZ CASTILLO, identificado con NSA: O-9547287 y DNI: 43338659, con la finalidad de que participe como Observador en el Primer Ejercicio Internacional de Recuperación de Personal "Ángel de los Andes", desde la actividad denominada "Desarrollo de las Operaciones" que se inicia el 24 de agosto de 2015 hasta la finalización de dicho ejercicio el 29 de agosto de 2015; así como autorizar su salida del país el 23 de agosto de 2015 y su retorno el 30 de agosto de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Medellín (República de Colombia) - Lima
 US \$ 596.50 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 596.50

Viáticos:
 US \$ 370.00 x 06 días x 01 persona = US \$ 2,220.00

 Total a pagar = US \$ 2,816.50

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder los días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1276148-4

EDUCACION

Aprueban las Bases del III Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 044-2015-MINEDU

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS, el Oficio N° 1113-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, el Informe N° 023-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR/LACV y el Informe N° 541-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la norma técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros concursos, el III Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”;

Que, mediante Oficio N° 1113-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 023-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR/LACV, en el que se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del III Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”, el mismo que tiene

como objetivo principal promover el desarrollo de hábitos saludables en la alimentación de los estudiantes de las instituciones educativas de todos los niveles, ciclos y modalidades de la Educación Básica, incorporando los alimentos saludables en las loncheras escolares y en el expendio de alimentos en los quioscos escolares;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del III Concurso Nacional “Nuestras loncheras y quioscos saludables”, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, la difusión y el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1275961-1

Aprueban las Bases de la XXV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2015)

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 045-2015-MINEDU

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS, el Oficio N° 780-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, el Informe N° 152-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES y el Informe N° 553-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la norma técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros concursos, la XXV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2015);

Que, mediante Oficio N° 780-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 152-2015/MINEDU/VMGP/DIGEBR/DES, en el que se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XXV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2015), la misma que tiene como objetivos promover el desarrollo de capacidades, habilidades y actitudes científicas y tecnológicas en los docentes y estudiantes de las instituciones educativas, en los niveles inicial, primaria y secundaria; impulsar la práctica permanente de la investigación para fomentar las vocaciones por la ciencia y la tecnología, resaltando su importancia en el desarrollo del país; propiciar en los estudiantes y profesores de educación básica regular, el uso adecuado de la metodología de la investigación

científica y tecnológica para obtener respuestas apropiadas, soluciones prácticas a los problemas de su entorno y/o actualizar su conocimiento; fomentar la integración entre los participantes y demás miembros de la comunidad educativa, involucrando a la población, gobiernos locales y regionales, instituciones públicas y privadas en forma activa y creciente en actividades que refuercen el aprendizaje escolar; y promover el interés por la ciencia y la tecnología en los estudiantes para desarrollar una cultura científica y un espíritu creativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XXV Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2015), las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, la difusión y el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1275961-2

PRODUCE

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva del INACAL a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2015-PRODUCE

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio N° 139-2015-INACAL/SG de Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, el Informe N° 045-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarkamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 065- MINCETUR/VMCE, de fecha 15 de julio de 2015, el señor Edgar Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informó a la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, sobre la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), así como la Tercera Reunión del Comité de Comercio de Inversiones (CTI) y Reuniones Conexas que tendrán lugar en la ciudad de Cebú, República de Filipinas del 22 de agosto al 08 de septiembre del 2015, por lo que, con el objetivo de mantener una activa participación en dichas reuniones y con miras a una exitosa agenda durante el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC 2016, solicita que se designe funcionarios de la institución para que participe en las reuniones de los grupos y eventos de interés sectorial;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. El Foro en mención cuenta con 21 miembros (Australia, Brunéi,

Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia y Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE de fecha 24 de abril de 2014 se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo; reuniones de los Grupos de Tarea, diálogos Público-Privados, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC; así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, el Informe N° 006-2015-INACAL/SG de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad - INACAL señala que la Segunda Reunión del Sub Comité de Estándares y Conformidad de APEC (SCSC) y la 8va Conferencia en Estándares y Conformidad se desarrollan en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), por lo que es de gran importancia la participación de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, ya que la Segunda Reunión del Sub Comité de Estándares y Conformidad de APEC (SCSC), tendrá como principal objetivo discutir temas prioritarios para el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y las Economías Miembro con el fin de dar recomendaciones al Comité de Comercio e Inversión que a su vez deriven en propuestas a los Líderes de APEC que permitan priorizar acciones relacionadas a la mitigación de los efectos negativos provenientes de las diferencias de las Normas Técnicas y Acuerdos de Conformidad dentro de las economías de APEC, y la 8va Conferencia en Estándares y Conformidad busca establecer intercambio de información entre los organismos de normalización así como realizar alianzas estratégicas e identificar líneas de cooperación entre las economías del foro, entre otros;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los servidores y funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, considerando, entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 006-2015-INACAL/SG de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, toda vez que el viaje propuesto se relaciona con las negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, del 25 de agosto al 01 de septiembre del 2015 a la ciudad de Cebú, República de Filipinas;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 25 de agosto al 01 de septiembre del 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Instituto Nacional de Calidad – INACAL con cargo a la Meta N° 0004 "Gestión Administrativa de la Alta Dirección" – Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, debiendo presentar la funcionaria comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (FEE)	\$ 5 223.38
Viáticos US \$ 500.00 x 4 días	\$ 2 000.00
Dos días de instalación	\$ 1 000.00

	\$ 8 223.38

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada en la presente Resolución Ministerial deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1275704-1

Autorizan viaje de servidoras del INACAL a Filipinas, en comisión de servicio

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 040-2015-INACAL/PE**

Lima, 6 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 019-2015-INACAL/DN, de la Dirección de Normalización, el Memorando N° 164-2015-INACAL/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 032-2015-INACAL/SG-OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 038-2015-INACAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se sustenta el pedido de autorización de viaje de la señora Margarita Clara Gálvez Castillo;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. Dicho Foro cuenta con 21 economías (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia, Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, con fecha 24 de abril de 2014 se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se iniciaron en el año 2014 y se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que, con Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), así como la Tercera Reunión del Comité de Comercio de Inversiones (CTI) y Reuniones Conexas, en Cebú, Filipinas, del 22 de agosto al 8 de septiembre de 2015; por lo que solicita a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la designación de funcionarios para que participen en las reuniones de interés sectorial;

Que, mediante Informe N° 019-2015-INACAL/DN, la señora Rosario Uría Toro, Directora de Normalización, solicita la autorización de viaje de la señora Margarita Clara Gálvez Castillo, señalando que del 25 al 30 de agosto de 2015, se realizará en la ciudad de Cebú-Filipinas diversas actividades, entre ellas: i) la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias que busca establecer el intercambio de información entre los organismos de normalización y los organismos reguladores, así como realizar alianzas estratégicas e identificar líneas de cooperación entre las economías del foro, y ii) la Reunión Plenaria del Sub Comité de Estándares y Conformidad – SCSC del APEC, en la cual, el Perú ejercerá la Vicepresidencia y tendrá como objetivo priorizar acciones relacionadas a la mitigación de los efectos negativos provenientes de las diferencias de las Normas Técnicas y Acuerdos de Conformidad dentro de las economías del APEC;

Que, de otro lado, el mencionado Informe señala que el interés específico del INACAL para autorizar el viaje, consiste en que el Perú será sede de APEC en el 2016 y el INACAL asumirá la Presidencia del SCSC, resultando importante que la Secretaría General coordine directamente con el país anfitrión (Filipinas) y con la Secretaría del APEC los aspectos logísticos a tener en cuenta a fin de cumplir cabalmente los compromisos asumidos (entre otros, organizar las dos reuniones del SCSC en el 2016, coordinar las agendas de trabajo del Subcomité y fomentar la implementación de los programas voluntarios en las economías de los países miembros);

Que, con Informe N° 032-2015-INACAL/SG-OA, la Oficina de Administración, señala que el viaje de la Secretaria General irroga gastos a la Entidad por lo que corresponde asignar viáticos por viaje internacional;

Que, mediante Memorando N° 164-2015-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certifica que existe disponibilidad presupuestal para atender los pasajes aéreos en tarifa económica, viáticos y gastos de instalación necesarios para la participación de la señora Margarita Clara Gálvez Castillo;

Que, en tal sentido, es de interés para nuestro país la participación en el citado evento de la Secretaria General del INACAL, por lo que corresponde autorizar su viaje a Cebú, República de Filipinas, del 25 de agosto al 1 de septiembre de 2015, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del INACAL. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica, y;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán por resolución del titular de la entidad;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis efectuado en el Informe N° 019-2015-INACAL/DN, de la Dirección de Normalización y de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

Que, resulta necesario encargar las funciones de la Secretaría General, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL, conduce el funcionamiento institucional de la entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Suprema N° 061-2014-RE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje a la ciudad de Cebú, República de Filipinas de la señora Margarita Clara Gálvez Castillo, Secretaria General del Instituto Nacional de Calidad, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, para participar en el Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico (APEC) del año 2015 y reuniones conexas, que se llevarán a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora Margarita Clara Gálvez Castillo:

Pasaje Aéreo:	US\$ 5 223.38
Viáticos (6 días x US\$ 500.00)	
Incluye 2 días de Instalación:	US\$ 3 000.00
Total	US\$ 8 223.38

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la referida servidora, deberá presentar a la Presidencia Ejecutiva un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; asimismo presentará a la Oficina de Administración la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- Encargar a Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, las funciones de la Secretaría General, durante el tiempo que dure la ausencia de su titular, y en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho de exoneraciones o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1275802-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 041-2015-INACAL/PE

Lima, 6 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 019-2015-INACAL/DN, de la Dirección de Normalización, el Memorando N° 164-2015-INACAL/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 032-2015-INACAL/SG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 035-2015-INACAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informe N° 010-2015-INACAL/SG, de Secretaría General, mediante los cuales se sustenta el pedido de autorización de viaje de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. Dicho Foro cuenta con 21 economías (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia, Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, con fecha 24 de abril de 2014 se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se iniciaron en el año 2014 y se llevarán a cabo los años 2015 y 2016;

Que, con Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), así como la Tercera Reunión del Comité de Comercio de Inversiones (CTI) y Reuniones Conexas, en Cebú, Filipinas, del 22 de agosto al 8 de setiembre de 2015; por lo que solicita a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, la designación de funcionarios para que participen en las reuniones de interés sectorial;

Que, mediante Informe N° 019-2015-INACAL/DN, la señora Rosario Uría Toro, Directora de Normalización, solicita la autorización de viaje de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia, señalando que del 25 al 30 de agosto de 2015, se realizará en la ciudad de Cebú diversas actividades, entre ellas: i) la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias que busca establecer el intercambio de información entre los organismos de normalización y los organismos reguladores, así como realizar alianzas estratégicas e identificar líneas de cooperación entre las economías del foro, y ii) la Reunión Plenaria del Sub Comité de Estándares y Conformidad - SCSC del APEC, en la cual, el Perú ejercerá la Vicepresidencia y tendrá como objetivo priorizar acciones relacionadas a la mitigación de los efectos negativos provenientes de las diferencias de las Normas Técnicas y Acuerdos de Conformidad dentro de las economías del APEC;

Que, de otro lado, el mencionado Informe señala que el interés específico del INACAL para autorizar el viaje, consiste en que la indicada servidora de la Dirección de Normalización sustentará la importancia de los proyectos "Apoyando a las MIPYME en la facilitación del comercio a través de la Normalización" y la "Undécima Conferencia Estándares y Conformidad", los cuales han sido presentados al SCSC; además representará al Perú en la Reunión Plenaria del SCSC;

Que, con Informe N° 032-2015-INACAL/SG-OA, la Oficina de Administración, señala que el viaje de la señora Soraya Lastra Casapia irroga gastos a la Entidad por lo que corresponde asignar viáticos por viaje internacional;

Que, mediante Memorando N° 164-2015-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certifica que existe disponibilidad presupuestal para atender los pasajes aéreos en tarifa económica, viáticos y gastos de instalación necesarios para la participación de la servidora de la Dirección de Normalización;

Que, en tal sentido, es de interés para nuestro país la participación en los citados eventos de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia, por lo que corresponde autorizar su viaje a Cebú, República de Filipinas, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del INACAL. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica, y;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán por resolución del titular de la entidad;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis efectuado en el Informe N° 019-2015-INACAL/DN, de la Dirección de Normalización y de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 065-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

Que, el inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL, conduce el funcionamiento institucional de la entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Suprema N° 061-2014-RE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje a la ciudad de Cebú, República de Filipinas de la señora Soraya Claudia Lastra Casapia, servidora de la Dirección de Normalización, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2015, para participar en la Octava Conferencia en Buenas Prácticas Regulatorias y en la Reunión Plenaria del Sub Comité de Normas Técnicas y Conformidad – SCSC del

APEC del año 2015, que se llevará a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora Soraya Claudia Lastra Casapia:

Pasaje Aéreo:	US\$ 5 223.38
Viáticos (6 días x US \$ 500.00)	
Incluye 2 días de Instalación:	US\$ 3 000.00
Total	US\$ 8 223.38

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la referida servidora, deberá presentar a la Secretaría General un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; asimismo presentará a la Oficina de Administración la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no da derecho de exoneraciones o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1275803-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe"

DECRETO SUPREMO
N° 042-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe" fue suscrito el 02 de marzo de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe", suscrito 02 de marzo de 2015.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1276148-1

Ratifican el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”

DECRETO SUPREMO
N° 043-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, fue adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe” adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo de Prórroga, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1276148-2

SALUD

Designan Alto Comisionado Sanitario y representante del Ministerio ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante D.S N° 025-2015-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 500-2015/MINSA

Lima, 17 de agosto de 2015

Visto, el Expediente N° 15- 077249-002, que contiene el Informe N° 181 -2015-REF-DVM-SP, emitida por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorporó al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, el “Capítulo VIII - DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA”, que establece en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo, está adscrito al Ministerio de Salud y está conformado, entre otros, por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y un representante del Ministerio de Salud, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, el departamento de Loreto;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a efecto de designar al Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA y al representante del Ministerio de Salud ante dicho Comité Intergubernamental;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Pedro Gustavo Valencia Vásquez, profesional del Instituto Nacional de Salud, como Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Jorge Escobedo Paredes, profesional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores de la Dirección General de Salud de las Personas, como representante del Ministerio de Salud ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a los profesionales designados.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1276017-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 319-2015-MTC/03

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-025145 presentado por la señora GUADALUPE YARANGA YARANGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GUADALUPE YARANGA YARANGA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2398-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2398-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1395-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora GUADALUPE YARANGA YARANGA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora GUADALUPE YARANGA YARANGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-3R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Huánuco N° 236, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 07' 00.47" Latitud Sur : 08° 55' 45.20"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Carretera a Tocache Km. 1.5, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 05' 44.81" Latitud Sur : 08° 55' 26.87"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275251-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 322-2015-MTC/03

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-004652 presentado por la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vitoc, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa



y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín; siendo que la localidad de Vitoc fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 140-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1159-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vitoc, departamento de Junín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1159-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vitoc, departamento de Junín; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vitoc, aprobado por Resolución Viceministerial N° 140-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social,

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vitoc, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-4C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: 1 DIPOLO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera Shincayacu - Ladera de Cerro, distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 20' 12" Latitud Sur : 11° 12' 40"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275252-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 325-2015-MTC/03

Lima, 6 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-005290, presentado por la señora BACILIA HUANCACURI HURTADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco- Huasmin, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Sorochuco - Huasmin;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora BACILIA HUANCACURI HURTADO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el

numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1316-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1316-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora BACILIA HUANCACURI HURTADO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sorochuco - Huasmin, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora BACILIA HUANCACURI HURTADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sorochuco - Huasmin, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 95.7 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-2Y
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 w.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Allus Conga, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 14' 46"
 Latitud Sur : 06° 54' 02"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275255-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 327-2015-MTC/03

Lima, 6 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-026612 presentado por el señor JOSE CUSACANI CAHUANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cairani - Camilaca - Huanuara, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna; siendo que la localidad de Cairani - Camilaca - Huanuara fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 425-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE CUSACANI CAHUANA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0748-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cairani - Camilaca - Huanuara, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0748-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0952-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSE CUSACANI CAHUANA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cairani - Camilaca - Huanuara, departamento de Tacna; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión

Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cairani - Camilaca - Huanuara, aprobado por Resolución Viceministerial N° 425-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE CUSACANI CAHUANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cairani - Camilaca - Huanuara, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBK-6F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Miraflores s/n, distrito de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste : 70° 22' 00.71"
	: Latitud Sur : 17° 17' 19.73"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275258-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 330-2015-MTC/03**

Lima, 7 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-029333, presentado por el señor JORGE ALBERTO VILLANUEVA ALDAVE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministerio de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga al Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga al Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaylas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1453-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE ALBERTO VILLANUEVA ALDAVE, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huaylas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JORGE ALBERTO VILLANUEVA ALDAVE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huaylas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	: TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 08	
	: BANDA III	
	: VIDEO: 181.25 Mhz.	
	: AUDIO: 185.75 Mhz.	
Finalidad	: COMERCIAL	
Características Técnicas:		
Indicativo	: OCL-3L	
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F	
	: AUDIO: 50K0F3E	
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W.	
	: AUDIO: 50 W.	
Clasificación de Estación	: CLASE C	
Ubicación de la Estación:		
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Limaclan, distrito y provincia de Huaylas, departamento de Ancash	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 53' 31.00"	
	: Latitud Sur : 08° 50' 42.00"	
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa



otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275259-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 331-2015-MTC/03

Lima, 7 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-055694 presentado por la señora DORA NATIVIDAD JULCA MAUTINO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Pira;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0,25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DORA NATIVIDAD JULCA MAUTINO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0938-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pira, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0938-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DORA NATIVIDAD JULCA MAUTINO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pira, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pira, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DORA NATIVIDAD JULCA MAUTINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pira, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:	
Indicativo	: OBJ-3W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Calle San Isidro s/n, Centro Poblado de Cantu, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 40' 57.70"
	: Latitud Sur : 09° 32' 57.30"

Planta Transmisora	: Cerro Cullti, distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 40' 55.35"
	: Latitud Sur : 09° 32' 52.92"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275261-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 332-2015-MTC/03**

Lima, 7 de Agosto del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-010383 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia con un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 500 W hasta 1 KW de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0771-2015-MTC/28 de la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Requena (al que pertenece la localidad de Requena), provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, con Informe N° 0771-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAQ-8J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1000W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Zona Rural Contamanillo S/N, 2.8 Km al Nor Oeste de Requena, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste: 73° 52' 38.39"
	: Latitud Sur: 05° 02' 55.06"
Zona de Servicio	
	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas

pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275262-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 337-2015-MTC/03**

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-010860 presentado por la señora NELLY SONIA CONTRERAS GAVILAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Colcabamba, cuyo Plan fue modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NELLY SONIA CONTRERAS GAVILAN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4º y el numeral 5.2 del Artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1104-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1104-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 1434-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NELLY SONIA CONTRERAS GAVILAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Colcabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NELLY SONIA CONTRERAS GAVILAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz

Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBJ-5T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Barrio de Accocucho - Cedropampa, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 40' 58.1" Latitud Sur: 12° 24' 50.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275263-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 338-2015-MTC/03

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-071651 presentado por el señor FIDEL JORGE MENDOZA ULLOA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash; siendo que la localidad de Shupluy fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FIDEL JORGE MENDOZA ULLOA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según los Informes Nos. 1364-2014-MTC/28 y 1127-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado

en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Shupluy, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1127-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 1364-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FIDEL JORGE MENDOZA ULLOA, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Shupluy, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FIDEL JORGE MENDOZA ULLOA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Shupluy, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	: TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 7	
BANDA	: III	
FRECUENCIA DE VIDEO	: 175.25 MHz.	
FRECUENCIA DE AUDIO	: 179.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-3Y
Emisión	: VIDEO:5M45C3F
AUDIO	: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO:50 W.
AUDIO	: 5 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona denominada Alalqa Punta, distrito de Cascapara, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste:77° 43' 07.18"
Latitud Sur:09° 13' 09.73"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275265-1

Aprueban transferencia de autorización y reconocen a Emisoras Cruz del Perú S.A., como titular de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 382-98-MTC/15.03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 324-2015-MTC/03

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-017545 del 20 de marzo de 2014, presentado por la empresa RADIO LUREN S.C.R.L., sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 382-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa EMISORAS CRUZ DEL PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 382-98-MTC/15.03 del 18 de diciembre de 1998, cuyo plazo de vigencia fue adecuado por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa RADIO LUREN S.C.R.L. autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ica, departamento de Ica, señalándose que su plazo de vigencia vencerá el 25 de diciembre de 2018;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO LUREN S.C.R.L., solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 382-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa EMISORAS CRUZ DEL PERÚ S.A.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose



sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0966-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 382-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa EMISORAS CRUZ DEL PERÚ S.A., y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 382-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a la empresa RADIO LUREN S.C.R.L., a favor de la empresa EMISORAS CRUZ DEL PERÚ S.A., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa EMISORAS CRUZ DEL PERÚ S.A., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 382-98-MTC/15.03 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1275254-1

Precisan aplicación del numeral A.4.4 de la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3644-2015-MTC/15

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO: el Informe N° 637 -2015-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las

necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Ley N° 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 16 del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, define como "Eje" al elemento mecánico que sirve de soporte del vehículo, aloja a las ruedas y permite la movilidad del mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC-15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", se consigna que una TRIMOTO PASAJEROS o una TRIMOTO CARGA, pueden pertenecer a las categorías L2 o L5, tienen tres (03) ruedas y pueden ser de diversas configuraciones y están destinados al transporte de pasajeros o carga respectivamente;

Que, por su parte, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala en su artículo 10 que el vehículo menor debe ser de la categoría L5;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 se aprobó, como Anexo 1 de ésta, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y, como Anexo 4, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el código A.4.4 de la referida tabla, señala que partir del 2015 se califica como "Grave" si se detecta que falta o no coincide el número de ejes y/o ruedas consignado en la Tarjeta de Propiedad;

Que, se ha venido presentando dificultades en cuanto a la interpretación del número de ejes con los que cuenta los vehículos de las categorías L2 y L5, razón por la cual resulta necesario emitir las disposiciones que permitan superar esta situación que perjudica a los administrados, específicamente para el caso de los vehículos de la categoría L5;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delimitación de la aplicación del numeral A.4.4 de la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares

1.1 Lo dispuesto en el numeral A.4.4 del Anexo 4 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", no será de aplicación a los vehículos de la categoría L5, en lo que respecta al número de ejes.

1.2 De encontrarse discrepancia en el número de ejes respecto de lo señalado en la Tarjeta de Propiedad, se deberá consignar en el rubro Observaciones del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, siendo su

corrección de carácter potestativo por parte del titular de la Tarjeta de Propiedad.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el citado diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1275960-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos"

DECRETO SUPREMO N° 013-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, el citado Programa Nacional tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo, a fin de contribuir a su inclusión social;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, se conforma el Consejo Nacional "Tambos", adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento e integrado por Ministros de Estado, estando a la autorización conferida por el literal g) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015 por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el Decreto Supremo citado en el considerando precedente, en el artículo 2 señala que el Consejo Nacional "Tambos" tiene como atribuciones, aprobar, conducir y supervisar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, que se realizarán en la Plataforma de Servicios "Tambos"; y en el artículo 3 designa como miembros del mencionado Consejo al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá; al Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de

Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Defensa;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; que según su finalidad, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables viene ejecutando, a través de la plataforma de servicios "Tambos", un significativo número de intervenciones y atenciones que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población rural pobre y extremadamente pobre asentada en el ámbito de influencia de los Tambos, así como a lograr el objetivo y cumplir la finalidad del Programa Nacional Tambos, establecidos en el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 154-2015-VIVIENDA-PNT, el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, que actúa como Secretario Técnico del Consejo Nacional "Tambos", al amparo de los fundamentos técnicos y legales contenidos en los Informes N° 104-2015-MVCS-PNT-USI y N° 406-2015-VIVIENDA-PNT-AAL, emitidos por la Unidad de Servicios e Intervenciones y el Área de Asesoría Legal, respectivamente, propone incorporar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del referido Consejo Nacional;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos";

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos"

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos", el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Miembros del Consejo Nacional "Tambos"

Designar miembros del Consejo Nacional "Tambos" a los siguientes Ministros de Estado:

- Ministro(a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá;
- Presidente(a) del Consejo de Ministros;
- Ministro(a) de Desarrollo e Inclusión Social;
- Ministro(a) de Educación;
- Ministro(a) de Salud;
- Ministro(a) de Agricultura y Riego;
- Ministro(a) de Defensa; y,
- Ministro(a) de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, actuará como Secretario Técnico del Consejo Nacional "Tambos".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1276148-3

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 224-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 723-2008-VIVIENDA, se designó al señor José Suárez Vásquez, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Suárez Vásquez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ruth Esther Saavedra Barbarán, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275466-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 225-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTO; el Oficio Nº 615-2015/VIVIENDA-VMCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 072-2014-

PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca; así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada; dependiente del Ministerio del Ambiente; la misma que está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM señala que la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial se efectuará mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, debiendo ser comunicada al Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM, a las siguientes personas:

Titular:

- Sandra Margot Torres Chambilla

Alterno:

- Enrique Messeth Macchiavello

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y a los representantes designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275466-2

Convocan a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015, para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 232-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2012-VIVIENDA, se convocó a la población damnificada con los sismos del 15 de agosto de 2007 a participar en la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio, para el otorgamiento de hasta 5,000 BFHs, de los cuales hasta 1,500 fueron destinados exclusivamente a la provincia de Pisco del departamento de Ica, y hasta 3,500 a las demás zonas afectadas por el citado sismo; dicha norma fue complementada mediante la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, en cuyo mérito se convocó para el otorgamiento de hasta 1,000 BFHs adicionales para la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, asimismo con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, se estableció complementar el valor del BFH con un 25% del valor previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo, a fin de financiar la cimentación especial requerida en los terrenos de la referida habilitación urbana, la cual consistía en plateas o zapatas conectadas que debían cumplir con las condiciones establecidas en el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación;

Que, la Habilitación Urbana Alto El Molino, está conformada por 1,478 lotes, de los cuales se han titulado 1283 lotes, y que en atención a la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA se han otorgado 996 BFHs, por lo que existe 287 familias que cuentan con título de propiedad y requieren atención inmediata con el BFH, y próximamente requerirán el subsidio 195 lotes que se encuentran pendientes de titulación por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la convocatoria a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, actualmente se encuentra cerrada, existiendo familias que requieren ser atendidas con el Programa Techo Propio, por lo que a fin de cubrir dicha demanda habitacional, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a través del Informe N° 154-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, propone convocar exclusivamente a la población de la citada Habilitación Urbana, para el otorgamiento de hasta 500 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, disponer la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados; así como, complementar el valor del BFH con un 25% del valor previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo, a fin de financiar la cimentación especial requerida en los terrenos de la referida habilitación urbana, para cubrir la demanda de dicha población; proponiendo además que a la convocatoria le sean aplicables las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, en lo que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015

1.1 Convócase a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015, para el otorgamiento de hasta 500 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio, para lo cual pueden postular a partir del segundo día de publicada la presente Resolución, inscribiéndose en las Oficinas de Atención del Fondo MIVIVIENDA S.A. y en sus Centros Autorizados de la provincia de Pisco.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio en la provincia de Pisco exclusivamente para la Habilitación Urbana Alto El Molino, los cuales permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 500 BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial; para estos efectos, no serán de aplicación los plazos establecidos en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y en el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo.

Artículo 2.- De las Entidades Técnicas

2.1 Para efectos del otorgamiento de los 500 BFHs, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se encuentren registradas al amparo de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio, publicada mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA, y aquellas que mantienen vigente su Código de Entidad Técnica y presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

2.2 Precísase que las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a la Entidad Técnica o a las Entidades Técnicas vigentes, deben ser emitidas por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. determine el número de viviendas que puede ejecutar la Entidad Técnica, según sus criterios de riesgo.

Artículo 3.- Del Registro de Proyectos de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015

3.1 Para los efectos de la presente Convocatoria, el Fondo MIVIVIENDA S.A. debe solicitar como requisito para el otorgamiento de Código de Proyecto en el Registro de Proyectos, la utilización de plateas de cimentación o zapatas conectadas, las cuales deben cumplir con las condiciones de cimentación del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación, descritos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA; sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en el artículo 36 del Reglamento Operativo.

3.2 Para solicitar el otorgamiento de Código para la inscripción en el Registro de Proyectos, las Entidades Técnicas pueden utilizar un proyecto del banco de proyectos de la Municipalidad Provincial de Pisco, siempre que el mismo cumpla con las condiciones de cimentación del estudio de mecánica de suelos antes indicado, y los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento Operativo.

Artículo 4.- Del valor del BFH para la presente Convocatoria

4.1 A fin de ejecutar la cimentación mínima establecida en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, compléntase el valor del Bono Familiar Habitacional - BFH con un 25% del valor previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo.

4.2 La disposición contenida en el numeral precedente, es de aplicación solo para efectos de la presente Convocatoria.

Artículo 5.- De la Publicación de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas aptas se publica en las oficinas de atención y centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. de la provincia de Pisco; así como, en su respectiva página web, siendo la fecha de publicación determinada por dicha entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De las Disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA

Determinase que a la convocatoria que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275838-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 416-2015/IGSS

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO:

Los Expedientes N° 15-015516-001 y N° 15-016411-001, que contienen los Oficios N° 1019-DG-INR-2015 y N° 1037-DG-INR-2015, respectivamente; el Informe N° 368-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 348-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Miguel Alberto Palomino Paz en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1275815-1

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 418-2015/IGSS

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 379-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 358-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del

Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Alexander Octavio Melendez Huasasquiche en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1275815-2

Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 420-2015/IGSS

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 385-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 362-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que

la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: “el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”. Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Hernán Eduardo Navarro Caycho, en el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1275815-3

Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 422-2015/IGSS

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 386-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 363-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Ernesto Hermilio Rodríguez Castilla en el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1275815-4

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Aceptan renuncias de Gobernadores
Distritales y dan por concluidas
designaciones de Ternientes Gobernadores
de diversos departamentos**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0221-2015-ONAGI-J**

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTOS: El Informe N° 234-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 235-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 304-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 305-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 341-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 342-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 343-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 401-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 402-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 420-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 482-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 483-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 484-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 485-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 486-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 487-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 488-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 489-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 490-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 491-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 492-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 493-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 494-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 495-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 496-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 497-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 498-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 499-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 500-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 501-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 502-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 503-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 504-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 505-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 506-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 507-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 508-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 509-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 534-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 535-2015-ONAGI-DGAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización

y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, el artículo 18° del precitado Reglamento señala que las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el artículo 20° de la norma antes referida señala que las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el artículo 10° del Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, señala que la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior recepciona y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en los informes de vistos en concordancia con lo establecido el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y a fin de adoptar medidas conducentes para una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Distritales y en las Tenencias de Gobernación, corresponde aceptar renuncias y concluir con eficacia anticipada a cuarenta autoridades políticas;

Con el visto del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA, con eficacia anticipada al cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROSA ALEJANDRINA TIRADO ORTIZ	27041776	20.06.2015	BALZAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	LILIA GUIMAC VILLACREZ	33788854	15.06.2015	INGUILPATA	LUYA	AMAZONAS

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas al cargo de Teniente Gobernador:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	A PARTIR DEL	C. POBLADO – CASERIO- COMUNIDAD, ETC	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	RENZO ENRIQUE TURPO TICONA	46448576	20.02.2015	Centro Poblado los Palos Sector 1	TACNA	TACNA	TACNA
2	SOCRATES GIL GONZALES RENTERIA	00363446	25.03.2015	Urb. Felipe Santiago Salaverry I Etapa	PARIÑAS	TALARA	PIURA
3	NOE GUEVARA LLANOS	27665077	25.02.2015	Urb. Ciudad del Chofer	CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
4	LUIS FERNANDO SUCLUPE GARCÍA	16426533	02.02.2015	Pueblo Joven Ampliación " Cruz del Perdón"	CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
5	SEGUNDO EPIFANIO SALAZAR SOPLA	33722175	08.01.2015	Caserío Santa Catalina	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
6	LUZ ELVIRA CARRASCO MARÍN	41703444	04.12.2014	Sector San Francisco	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
7	LUIS ALBERTO LOAYZA VENTURA	20586049	01.04.2015	Centro Poblado Monterrico Marankiari	SATIPO	SATIPO	JUNIN
8	ELADIO CALDERÓN GUEVARA	17433423	25.05.2015	Cercado de Ferreñafe	FERREÑAFE	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
9	SANTA TERESA CRUZ DE RODRÍGUEZ	19050039	23.03.2015	Caserío de Sacamaca	LUCMA	GRAN CHIMÚ	LA LIBERTAD
10	MARIBEL GUEVARA CARRASCO	44334576	11.06.2015	Unidad Vecinal San Francisco de Asís	FERREÑAFE	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
11	JULIA GUILLERMINA ÁLVAREZ CARPIO	29452342	27.03.2015	Urb. Manco Capac	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
12	ÁNGEL ANDRÉS CABALA LASTEROS	29251422	27.03.2015	Urb. Jesús María	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
13	YURI ABDEL CANAZAS CARI	29604176	27.03.2015	Sector de Villa Continental los Zafiros Trabajadores de UNSA	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
14	ALEJANDRO CAYCHAYA GONZALES	29398892	27.03.2015	Sector de Cooperativa Villa Porongoche	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
15	ARMANDO EPIFANIO CORNEJO FLORES	29680996	27.03.2015	Urb. César Vallejo	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
16	FELIPE DAMIAN FLORES GONZALES	29456147	27.03.2015	Pueblo Joven Ciudad Blanca Zona A	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
17	RAÚL ARTURO JOHNSON CÁCERES	29539546	27.03.2015	Sector de Las Esmeraldas	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
18	SHEYLA GINA MAMANI LAURA	45644806	27.03.2015	Sector de Miguel Grau Zona D	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
19	LOURDES MAMANI VARGAS	42741985	27.03.2015	Sector de Ciudad Blanca	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
20	JULIA PONCE RIOS DE BARRIOS	29262608	27.03.2015	Sector " Doscientas Millas, Guardia Civil I,II,III,IV, Tres Marías, Los Zafiros, Coviseal, Villa Continental, Las Cucardas"	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
21	SANDRA LUZ PRADO YAGUA	29286166	27.03.2015	Urb. 15 de Enero Manuel Prado	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
22	FLAVIA PLACIDA RAMOS QUISPE	29447587	27.03.2015	Sector del AA.HH de Nicaragua	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
23	LEONCIO RAMOS YUPANQUI	29440142	27.03.2015	Sector de Avis La Finca	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
24	ADRIANA CEFERINA SARAVIA LIMA	29452697	27.03.2015	Pueblo Joven Campo de Marte Zona A	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	A PARTIR DEL	C. POBLADO - CASERIO-COMUNIDAD, ETC	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
25	ANA PATRICIA SUAQUITA BARRIOS	45919869	27.03.2015	Pueblo Joven Manco Capac	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
26	EDUARDO PEDRO SUCASACA CALLA	29263002	27.03.2015	Pueblo Joven Cerro Buena Vista II	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
27	REYNER EDDY TORRES LÓPEZ	29419991	27.03.2015	Urb. 15 de Enero	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
28	CASIANO VERA CARPIO	02370186	27.03.2015	Urb. Jesús María	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
29	VÍCTOR ROMÁN ROSADO LINARES	30838228	27.03.2015	Pueblo Joven Ampliación Paucarpata	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
30	MARCELINO VILCA CARITA	29286166	27.03.2015	Pueblo Joven de Israel	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
31	FRANCISO AMESQUITA HUACO	29279546	27.03.2015	Urb. Jorge Chávez	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
32	TEÓFILA YOLANDA CASAS ANGUME	09811926	27.03.2015	Pueblo Joven Campo de Marte	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
33	ERIKA MARISOL FLORES CHALCO	29734371	27.03.2015	Urb. 15 de Agosto	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
34	JESÚS EDUARDO BALCONA QUISPE	01311802	27.03.2015	Sector de Israel	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
35	ROCIO CARACELA APAZA	29701173	27.03.2015	Sector Miguel Grau Zona D (V Etapa)	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
36	LUCAS EUSEBIO PUMA ANTAYHUA	29456147	27.03.2015	Pueblo Joven Ciudad Blanca	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
37	RAFAEL ORTIZ YERBA	29426869	27.03.2015	Sector de Ciudad Blanca Zona A	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA
38	DIGMAR CHATA MAMANI	01769976	27.03.2015	Pueblo Joven de Israel	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito de competencia de las Gobernaciones que se señalan en el artículo 1 y 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1275808-1

Dan por concluida designación, aceptan renuncia y designan Gobernadores Distritales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0224-2015-ONAGI-J

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 520-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 521-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 522-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 523-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 526-2015-ONAGI-DGAP, Informe N° 527-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 528-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 529-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 530-2015-ONAGI-DGAP-DSAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en

concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, el artículo 18° del precitado Reglamento señala que las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el artículo 10° del Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, señala que la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior recepción y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en los informes de vistos, y a fin de adoptar medidas conducentes para una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Distritales, corresponde concluir, aceptar renuncia y designar a autoridades políticas;

Con el visto del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JORGE SANCHEZ VALVERDE	LINCE	LIMA	LIMA
2	LORENZO QUISPE NAUTO	ANCO HUALLLO	CHINCHEROS	APURÍMAC
3	IGNACIO LEO ROMAN	SANTA ROSA	GRAU	APURÍMAC
4	SAMUEL DIAZ MONDALGO	TALAVERA	ANDAHUAYLAS	APURÍMAC
5	MARIO FANOLA ACUÑA	TORAYA	AYMARAES	APURÍMAC
6	AMERICO RAMON GARCIA CLEMENTE	VENTANILLA	CALLAO	CALLAO

Artículo 2.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gobernadora Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CATALINA QUISPE CRUZ	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA

Artículo 3.- DESIGNAR a las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ZOILA MARINA MEDINA ARESTEGUI	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
2	BETSY NORY ZAVALA REQUIS	CARABAYLLO	LIMA	LIMA

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
3	VIDAL PILLACA MARTINEZ	ANCO HUALLLO	CHINCHEROS	APURÍMAC
4	ELESIO ROMAN CHIPAYO	SANTA ROSA	GRAU	APURÍMAC
5	DEMETRIO RIOS ARCE	TORAYA	AYMARAES	APURÍMAC
6	CECILIA DEL CARMEN PRA-DO VILCA	VENTANILLA	CALLAO	CALLAO

Artículo 4.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2 y 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS

Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1275809-1

Dejan sin efecto artículos de la R.J. N° 0610-2014-ONAGI-J, y delegan en el Secretario General (e) de la ONAGI facultades para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0225-2015-ONAGI-J**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO:

El Informe N° 040-2015-ONAGI-OGPP-OOM de fecha 07 de agosto de 2015 formulado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0610-2014-ONAGI-J de fecha 31 de diciembre de 2014, se ratificó la desconcentración de facultades a favor de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 001: Oficina Nacional de Gobierno Interior del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior, correspondiente al Año Fiscal 2015, contenida en la Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de enero de 2014 y la Resolución Jefatural N° 0477-2014-ONAGI-J, de fecha 06 de agosto de 2014;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema nacional de Presupuesto establece que; "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";



Que, el artículo IX del Título Preliminar de la precitada norma, señala que: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal";

Que, el numeral 15 del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1140, establece que el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Secretario General u otros funcionarios de la Oficina Nacional de Gobierno Interior siempre que no sean privativas a su función;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 74.1 del artículo 74º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la indicada Ley;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; siendo uno de sus objetivos lograr alcanzar que las Entidades se descentralicen y/o desconcentren;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y el informe del visto, a fin de simplificar los trámites, resulta conveniente delegar las facultades para la formalización de modificaciones presupuestales en el Secretario General (e) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visto del Secretario General (e) y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los artículos 1º y 2º de la Resolución Jefatural N° 0610-2014-ONAGI-J de fecha 31 de diciembre de 2014, que ratifica la desconcentración de facultades a favor de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 001: ONAGI, correspondiente al año fiscal 2015, contenida en la Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J de fecha 15 de enero de 2015 y la Resolución Jefatural N° 0477-2014-ONAGI-J de fecha 06 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Delegar en el Secretario General (e) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 001: Oficina Nacional de Gobierno Interior del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno interior.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al Secretario General (e) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1275809-2

Dan por concluida designación y designan Tenientes Gobernadores en las Regiones Ica y Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0226-2015-ONAGI-J

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS: El Informe N° 562-2015-ONAGI-DGAP-DSAP, Informe N° 563-2015-ONAGI-DGAP-DSAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, el artículo 18º del precitado Reglamento señala que las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el artículo 20º de la norma antes referida señala que las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el artículo 10º del Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, señala que la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior recepciona y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, en atención a lo recomendado por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en los informes de vistos, y a fin de adoptar medidas conducentes para una adecuada gestión administrativa en las Tenencias de Gobernación, corresponde concluir y designar a ciento cuarenta y ocho autoridades políticas;

Con el visto del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona al cargo de Teniente Gobernador:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ TEJADA	21413804	Centro Poblado Santa Rosa de San Joaquín	ICA	ICA	ICA

Artículo 2.- DESIGNAR, a las siguientes personas al cargo de Teniente Gobernador y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	A. PATERNO	A.MATERNO	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	GABRIEL	AJROTA	QUISPE	01784768	ANCASAYA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
2	FRANCISCO	ALANOCA	PARI	40840381	COPACACHI ICHUNTA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
3	BERTHA	APAZA	QUISPE	01865004	LACOTUYO CAYRAPUJO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
4	ANDREA	ATENCIO	ROQUE	01847610	CUEVA COPANI	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
5	VICTOR RAÚL	CACASACA	LEMACHI	01842754	PANTIHUECO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
6	JAIME	CÁCERES	CLAVITEA	01843086	VILLACOMA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
7	MARIANO	CALDERON		80233501	YACANGO CENTRAL	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
8	BLAS	CATACORA	LOPE	01875046	CONDORPATA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
9	SABINO	CCALLO	COTRADO	01784879	JICHOCOLLO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
10	NATALIO	CCAMA	CCOLLANQUE	01874590	CHOQUETANCA 1	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
11	CLEMENTE	CCAMA	HUANACUNI	01838160	CHOQUETANCA 2	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
12	VICTOR HIPÓLITO	CENTON	ALANOCA	01872192	JANCCOCCOLLO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
13	GERMAN	CHURA	MAMANI	40925483	LLAPACHURO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
14	MARIO	CONTRERAS	ATENCIO	41175822	VILCA CHILE - (VILCACHILI)	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
15	WILBERT	CONTRERAS	FLORES	44140789	SAN CARLOS MARCACOLLO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
16	RENÉ	CONTRERAS	ORTEGA	01874870	CCACCATA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
17	MARIANO SALVADOR	CONTRERAS	QUISPE	01784762	PERCATUYO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
18	CARMELA	COPA	VDA DE RAMOS	00433361	SAN PEDRO DE MOROCCOLLO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
19	ALIPIO	FLORES	ATENCIO	01889206	JINCHUPALLA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
20	NAZARIA	FLORES	CUSACANI	01787129	PLASUYO	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
21	ROBERTO	FLORES	FLORES	80045697	VILCA CHILE	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
22	DINA ISABEL	HUANACUNI	PACCO	40543731	CORPA FLORES	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
23	FRANCISCA	MAMANI	INQUILLA	29424211	OCOÑA	ILAVE	EL COLLAO	PUNO
24	ALFONSO PABLO	MAMANI	COAQUERA	01857220	DISTRITO CAPASO	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
25	OBDULIA	MAMANI	DE ADUVIRI	01857439	CAPITCALA	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
26	GENARO ADOLFO	MAMANI	ORDÓÑEZ	41358082	PATJATA	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
27	SEBASTIAN	MAYTA	LEON	01802098	APACHETA	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
28	PEDRO	CHOQUECOTA	MAMANI	01857504	CENTRO VILUTA	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
29	HILARIA	MAYTA	CHOQUE	01857301	CHUA	CAPASO	EL COLLAO	PUNO
30	IGNACIO	CAMACHO	QUISPE	01771343	SAN SALVADOR	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
31	HILARIO	CHAGUA	VELASQUEZ	01765164	ACHATA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
32	YOLANDA BEATRIZ	CRUZ	CRUZ	01844231	CHILLIHUA GRANDE	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
33	ELEUTERIO	HUANCAPAZA	CLAVITEA	80200112	CHAPI	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
34	NICOLAS	JIMENEZ	CACATA	00434502	JANCCOKOLLO	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
35	BRAULIO	JULI	POMA	01784279	SAN PEDRO DE LLINQUE	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
36	ROGELIO	MAMANI	NINA	01206680	SAN JOSE	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
37	SANTIAGO	MAMANI	VILLAMONTE	01842814	SAN ISIDRO DE WENCCASI	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
38	ANASTACIO	MONTALICO	APAZA	01841659	CENTRA QUEQUESANA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
39	GLORIA	NINA	CASTILLO	01791919	SAN JUAN CAPILLA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
40	FERNANDA	NINA	QUENTA	01870823	UNTAVE CHICO	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
41	ERNESTO	PACOVILCA	TUYO	80199338	PAMPA CALAZAYA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
42	ALCIDES	PONGO	JULI	40851733	SAN JUAN CHIUTIRI	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
43	EDGAR	QUENAYA	CALLE	80114012	SALES GRANDE	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
44	VICENTE	QUENAYA	ICHUTA	01328073	PICHUPALCA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
45	ASUNTA	QUISPE	DE MALLEA	01873150	PERCCATUYO	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
46	ANTONIO	QUISPE	VILLEGAS	01768363	SAN MERCEDES JARROCCO	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
47	CARMELA	USECA	DE TARAPA	01873339	SAN JUAN CAPILLA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
48	CATALINA	USECCA	ALEJO	01873247	CIRCA PAMPA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
49	JACOBA	VELASQUEZ	DE TARAPA	01837909	HUARIPUJO	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
50	VÍCTOR	VELASQUEZ	MAMANI	01873712	ANTAJARANI	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
51	JOSÉ GILBERTO	VILLEGAS	MALLEA	40569982	UNTAVE GRANDE	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
52	MARÍA	ZACARI	CASTILLO	01873364	LLAULLINCA	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
53	JACINTA	CHICAHUARI	CCAMA	44564434	LACCA SORATIRA	MACUSANI	CARABAYA	PUNO
54	RAÚL	MOROCCO	CHOQUEPATA	80159942	ACCOYO	MACUSANI	CARABAYA	PUNO
55	CELIA LUCILA	MAMANI	MACEDO	02274161	JORGE CHAVEZ	MACUSANI	CARABAYA	PUNO
56	BENJAMIN	FUENTES	CHAMBI	01686833	CERCADO 1	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
57	HAYDE	ENRIQUEZ	LOPE	40854779	CERCADO 2	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
58	MARCOS DONATO	MOLINA	HUARICACHA	01687076	CHARU PLAYA	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
59	ALBERTO	ANDRADE	ACHAQUIHUI	01702455	KANCHI	AYAPATA	CARABAYA	PUNO



Nº	NOMBRE	A. PATERNO	A.MATERNO	DNI	C. POBLADO - CASERÍO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
60	BONIFACIO	SACACA	HUAMAN	01685368	TAYPE	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
61	JUAN	CASTELLANOS	CASTELLANOS	01685262	KANA	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
62	JUANA	MOLINA	ARRAYA	01685542	KANCHI KILLI KILLY	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
63	DIONICIO	MOLLO	CRUZ	80042716	ORCOTAQUI	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
64	GABINO	PERALES	ÑAUPA	01696438	CHARU PLAYA HUACALLY	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
65	JULIAN	CHAMBI	QUISPECONDORI	01702345	TAYPE	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
66	JESÚS FORTUNATO	TAPIA	SALCCA	01687052	LIVITA	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
67	DEMETRIO	VILCA	FERNANDES	01686998	SECTOR CCOPA	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
68	GUILLERMO	QUISPE	CASTELLANOS	01685530	SELVA ALEGRE	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
69	ZENON MILQUE	CACERES	CONDORI	42359852	LORO MAYO 1	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
70	ADOLFO WALTHER	SUCAPUCA	CONDORI	01702454	LORO MAYO 2	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
71	HERNESTO	HUAHUASONCCO	RAMOS	42145409	CERCADO	COASA	CARABAYA	PUNO
72	RENÉ RIGOBERTO	QUISPECONDORI	CAHUANA	42360468	UCHUHUMA	COASA	CARABAYA	PUNO
73	JESÚS	GUTIERREZ	MAMANI	42890726	AYUSUMA	COASA	CARABAYA	PUNO
74	EFRIN DIACONO	HANCCO	RAMOS	46539000	TAHUANA	COASA	CARABAYA	PUNO
75	BERNARDINO	QUISPE	POCCHUANCA	42044435	UMACHULLO	COASA	CARABAYA	PUNO
76	FLORENTINO	QUISPE	GONZALES	01688966	LAHUAMANI	COASA	CARABAYA	PUNO
77	JULIO EMILIO	MAMANI	QUISPE	01685026	ACONSAYA	CORANI	CARABAYA	PUNO
78	MANUEL	TURPO	QUISPE	01689232	ISIVILLA	CORANI	CARABAYA	PUNO
79	MARIO	CCOYTO	MARAS	01698858	CHACACUNIZA	CORANI	CARABAYA	PUNO
80	CLOROLFREDO	TAPARA	RAMOS	01698811	VILUYO	CORANI	CARABAYA	PUNO
81	FELIX BACILIO	MERMA	SACACA	42001792	CENTRAL AYMAÑA	CORANI	CARABAYA	PUNO
82	DIOGENES	QUISPE	MAMANI	44581743	OSCOROQUE	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
83	SATURNINO DEMETRIO	SONCCO	HUIZA	01704550	VALLE OSCOROQUE	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
84	FAUSTINA	CONDORI	MAMANI	01704346	ANANZAYA	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
85	MARCELINA SABINA	TURPO	TIPO	01704452	CAYACACHI	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
86	VICENTE HERMOGENES	SUCAPUCA	CHALLAPA	01704615	CCANCCOLY	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
87	AMELIA	CCAMA	MEDINA	02299628	QUISIPAMPA	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
88	GUILLERMO	CALSINA	MAMANI	43354865	CAYCONI	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
89	JUAN BARTOLOME	SONCCO	CONDORI	01705643	URINSAYA	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
90	LUIS	LIVISE	MALDONADO	01705764	CRUCERO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
91	GAMALIEL	AJRA	SONCCO	01692201	ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
92	RUBEN	MURGA	CAYO	02297517	SAN JUAN DE DIOS	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
93	JOSÉ FELIPE	AQUINO	SALCCA	42338688	CUSQUI ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
94	ABEL	LUNA	SANTI	45318680	PICHINSANI ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
95	IRMA	AQUINO	CRUZ	43482837	MURUMURUNI ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
96	AVEDAN	MAMANI	QUISPE	80571066	HUATAPAMPA ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
97	FRANCISCO NICASIO	SONCCO	MURGA	01691008	VILLA HERMOSA ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
98	ADRIAN	TIPO	AQUINO	01692354	TERAQUECHA ORURO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
99	JESÚS MANUEL	SONCCO	HUISA	01690844	ASANCHAYA OSCOROQUE	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
100	YSIDRO	QUISPE	HUISA	01692178	MIO OSCOROQUE	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
101	ROBERTO	CRUZ	MURGA	40574299	CHOCÑACCOTA	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
102	ABEL	TITO	TITO	43337437	CARABAYA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
103	JULIO	MAMANI	YARESI	01705171	ICHINA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
104	JOSÉ	PAMPA	QUISPE	43417783	TAMBO PUNCO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
105	ROMAN JUSTO	CAHUANA	APAZA	41960210	SELVA ALEGRE	ITUATA	CARABAYA	PUNO
106	LUCAS	MAMANI	AZANA	01694152	UPINA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
107	ANTONIO APARICIO	SONCCO	YARESI	01694567	MINERA MUCUMAYO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
108	URIEL	CONDORI	CAHUANA	01694704	LEQUEPATA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
109	DAVID	CARTA	PUMAQUISPE	80455725	JATUN ORCCO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
110	DELFIN	COZO	TAPARA	01694572	OYONAJE	ITUATA	CARABAYA	PUNO
111	ABDON JAVIER	VILCA	CONDORI	44572022	TAYACCUCHO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
112	DINA	APAZA	MACEDO	48071976	TRIUNFO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
113	MARIANO	CHECMAPOCCO	SOLIS	01705138	CHACAYAJE	ITUATA	CARABAYA	PUNO
114	TEODORA EPIFANIA	COZO	QUISPE	01694708	SANTA TERESA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
115	VICENTA	OSCAMAYTA	CHUMBILLA	01694046	CHIUCAÑA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
116	REYMUNDO	CONDORPOCCO	GRANDE	01694555	CALASUCA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
117	COSME	CAHUANA	PUMA	42119419	ITUATA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
118	RAFAEL ARCANGEL	CHURATA	QUISPE	01694721	MALLCUAPU	ITUATA	CARABAYA	PUNO

N°	NOMBRE	A. PATERNO	A.MATERNO	DNI	C. POBLADO - CASERÍO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
119	CERILO	PHUÑO	MAMANI	01705110	CHALLHUANI	ITUATA	CARABAYA	PUNO
120	SIMEON	QUISPE	CONDORI	08083945	CARCCAPUNCO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
121	JAIME	CAHUANA	SAYA	42735833	TAMBILLO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
122	GAMALIEL	GUTIERREZ	CHUSI	01705505	QUETTY	ITUATA	CARABAYA	PUNO
123	FABIAN	VARGAS	PAMPA	01694540	CORIMAYO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
124	EDGAR REINALDO	CAHUANA	TAPARA	80184553	JURURUSA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
125	ROGER	COZO	QUISPE	01705019	BALCON II	ITUATA	CARABAYA	PUNO
126	FELIPE EUSTAQUIO	ARIZACA	MAMANI	80668056	UNION MUCUMAYO	ITUATA	CARABAYA	PUNO
127	ÁNGEL	QUISPE	PANCCA	04433866	VALENCIA	ITUATA	CARABAYA	PUNO
128	JOSE ANDRES	MAMANI	HUAYTA	80157556	ALTO QUICHO	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
129	HILARIO	AVILA	MOLINA	42442762	PARUSANI	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
130	JUAN BAUTISTO	CHALLA	APAZA	45223329	PUMACHANCA	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
131	AUGUSTO	CHIVES	ESPINOZA	42902647	ISCAYUNO	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
132	VÍCTOR	QUISPE	MOLINA	80377165	CHULLUPAMPA	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
133	JUAN NICACIO	MAMANI	MOLINA	01695488	MUNAYPATA	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
134	CECILIO	GAYOSO	MOLINA	44572001	PALCA	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
135	HILARIO	CAHUANA	CUBA	80159980	QUICHO	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
136	MARTIN	FLORES	CCASA	44002880	BELLAVISTA	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
137	PRIMITIVO	MAMANI	VARGAS	45017943	ROSASPATA	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
138	DAVID	QUISPE	HUAMAN	01695268	CERCADO	OLLACHEA	CARABAYA	PUNO
139	JOSÉ LUIS	HUILLCA	HUAMANI	80480576	LOROMAYO	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
140	RAÚL	SALCA	QUILLA	02543936	PAMPAS AZULES	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
141	JOSÉ SANTOS	CASTILLO	HUAMAN	16798887	ARICA	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
142	GREGORIO	LAURA	QUISPE	01697715	USICAYOS	USICAYOS	CARABAYA	PUNO
143	GERARDO	MAYTA	QUISPE	80516404	COYORANA	USICAYOS	CARABAYA	PUNO
144	MARCELINA	QUISPE	DE TUMBILLO	29456723	QUETAPALO	USICAYOS	CARABAYA	PUNO
145	JUANA	CHUSI	ARELA	01700247	VALLE PAMPA	USICAYOS	CARABAYA	PUNO
146	WILMER	VILCA	MAMANI	44729056	ZONA ALTA TICLLACCOCHA	USICAYOS	CARABAYA	PUNO
147	DELFIN SIMON	MAYTA	MAMANI	41577279	HUAROCOYO	USICAYOS	CARABAYA	PUNO
148	BENITO	MAMANI	SUAÑA	01698547	JALLUTIRA	USICAYOS	CARABAYA	PUNO

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito de competencia de las Gobernaciones que se señalan en el artículo 1 y 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1275810-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 132-2015-INDECOPI/COD

Lima, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del

Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 064-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 20 de julio de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	405,28	405,28	405,28	405,28	405,28	405,28
							78	469,94	469,94	469,94	469,94	469,94	469,94
							80	105,76	105,76	105,76	105,76	105,76	105,76

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 283-2015-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 :Loreto

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1275832-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de julio de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 306-2015-INEI

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-07-2015/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de julio de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de julio de 2015, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	0,9977	0,9977	1,0000	0,9959	0,9959	1,0000	0,9944	0,9944	1,0000	0,9943	0,9943
2	1,0000	0,9965	0,9965	1,0000	0,9951	0,9951	1,0000	0,9937	0,9937	1,0000	0,9936	0,9936
3	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9965	0,9965	1,0000	0,9944	0,9944	1,0000	0,9948	0,9948
4	1,0000	0,9964	0,9964	1,0000	0,9958	0,9958	1,0000	0,9942	0,9942	1,0000	0,9943	0,9943
5	1,0000	0,9961	0,9961	1,0000	0,9955	0,9955	1,0000	0,9936	0,9936	1,0000	0,9938	0,9938
6	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9963	0,9963	1,0000	0,9945	0,9945	1,0000	0,9947	0,9947

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1275832-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades", a que se refiere la Res. Adm. N° 069-2015-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 234-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 06-2015-SDSI-GI-GG-PJ, remitido por el Subgerente de Desarrollo del Sistema de Información de la Gerencia de Informática del Poder Judicial, por el cual se eleva propuesta de designación de Cortes Superiores de Justicia para la Etapa 3 de la "Implementación del Sistema de Notificaciones

Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, este Órgano de Gobierno aprobó el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades". Asimismo, estableció su ejecución de manera progresiva, en tres etapas.

Segundo. Que, al respecto, el Subgerente de Desarrollo del Sistema de Información de la Gerencia de Informática del Poder Judicial pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 06-2015-SDSI-GI-GG-PJ, sobre la situación actual de la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas; así como propuesta de designación de Cortes Superiores para la tercera etapa que se inicia en octubre del presente año y termina el diciembre de 2016, que es la siguiente:

Tercera Etapa 2015-2016: Distritos Judiciales: **Grupo 3.-** Lima; **Grupo 4.-** Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes; **Grupo 5:** Corte Suprema, Lima Este, Lima Sur, Callao y La Libertad; **Grupo 6.-** Sala Penal Nacional, Cusco, Junín, Cajamarca y Puno; **Grupo 7.-** Piura, Santa, Ancash, San Martín, Madre de Dios y Ayacucho; y **Grupo 8.-** Huánuco, Loreto, Apurímac, Amazonas, Tacna, Ucayali y Pasco.

Tercero. Que, asimismo, el mencionado informe concluye en lo siguiente: **a)** Las actividades se están ejecutando dentro de lo planificado, las dificultades presentadas se están solventando durante el proceso de implementación; **b)** La adquisición de computadoras personales para el personal jurisdiccional es importante, aunque no es impedimento para implementar el SINOE; y **c)** Es necesario definir las próximas Cortes Superiores a implementar lo más pronto posible, a fin que los equipos puedan llegar en octubre o antes a las respectivas Cortes Superiores.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, con la finalidad de continuar con la implementación del Sistema de Notificaciones electrónicas, resulta procedente aprobar la segunda propuesta presentada por el Subgerente de Desarrollo del Sistema de Información de la Gerencia de Informática del Poder Judicial; en mérito al Acuerdo N° 916-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades", a que se refiere la Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, conforme se indica a continuación:

Tercera Etapa 2015-2016: Distritos Judiciales:

Grupo 3.- Lima,

Grupo 4.- Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla y Tumbes,

Grupo 5: Corte Suprema, Lima Este, Lima Sur, Callao y La Libertad,

Grupo 6.- Sala Penal Nacional, Cusco, Junín, Cajamarca y Puno,

Grupo 7.- Piura, Santa, Ancash, San Martín, Madre de Dios y Ayacucho; y

Grupo 8.- Huánuco, Loreto, Apurímac, Amazonas, Tacna, Ucayali y Pasco.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores del país, según corresponda, así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero. La Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus Órganos de Línea competentes, brindará el apoyo logístico y operativo; y, además será encargada de desarrollar e implementar el Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE en el ámbito nacional y en todas las especialidades.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Huaura, Cañete, Huancavelica, Ventanilla, Tumbes, Lima Este, Lima Sur, Callao, La Libertad, Cusco, Junín, Cajamarca, Puno, Piura, Santa, Ancash, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huánuco, Loreto, Apurímac, Amazonas, Tacna, Ucayali y Pasco, Sala Penal Nacional, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1275846-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían fecha de vencimiento de la remisión y redistribución de expedientes dispuesta en la Res. Adm. N° 327-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 402-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 5 de agosto de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ, de fecha 01 de julio de 2015; la Resolución Administrativa N° 345-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la implementación del tercer sub módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, que aprobó el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, el cual estará conformado por el 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone las acciones administrativas requeridas para el cabal cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 345-2015-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone precisar los alcances establecidos por la Resolución Administrativa N° 327-2015-CE-PJ;

Que, a través de sendos oficios los jueces de los Juzgados que conformarán el tercer sub módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de

Justicia de Lima, solicitan a la Presidencia de esta Corte prorrogar el plazo establecido de 23 días calendario al proceso de redistribución dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ;

Que, si bien se señaló un plazo perentorio para la remisión y/o redistribución de expedientes, cierto es también, que los órganos Jurisdiccionales no han concluido con el proceso de redistribución dispuesto, siendo ello así, resulta necesario ampliar la fecha de remisión y redistribución de expedientes;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, por ello corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR de manera improrrogable hasta el 31 de agosto de 2015 la fecha de vencimiento de la remisión y redistribución de expedientes dispuesta en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ.

Artículo Segundo.- CUMPLAN los jueces comprendido en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución, sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1275812-1

Disponen que el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrado Permanentes de Surco y San Borja remitan 2000 expedientes expeditos para sentenciar (resolver/sentenciar) a la mesa de partes correspondiente a su sede, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 403-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de agosto de 2015

VISTOS: La directiva N° 013-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, la Resolución Administrativa N° 138-2015-CE-PJ de fecha 15 de abril de 2015; el Oficio N° 46-2015-1JPLTSYSB/RMCHM-cmsp; y el Informe N° 061-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 31 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad y de la Oficina de Productividad Judicial", dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en sus plazos de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite de los órganos

jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo señala que por ninguna razón puedan conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutive en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja hasta el 30 de octubre de los corrientes.

Tercero.- Que, mediante informe de vistos la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, pone a conocimiento a este despacho la propuesta de redistribución de expedientes entre los Juzgados de Paz Letrado Permanentes y Transitorios de Surco y San Borja, siendo la cantidad de 2,000 (dos mil) expedientes en estado de trámite provenientes del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja (500 expedientes), 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja (400 expedientes), 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja (300 expedientes), 4° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Surco y San Borja (200 expedientes) y del 5° Juzgado de Permanente de Surco y San Borja (600 expedientes), hacia el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Transitorios de Surco y San Borja, con la finalidad que estos tramiten un número de expedientes promedio cada uno.

Cuarto.- Que, a lo anteriormente expuesto, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, disponer acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, esta Presidencia dispone aprobar la propuesta de redistribución de expedientes entre Juzgados de Paz Letrado Permanentes y Transitorios de Surco y San Borja, según los lineamientos establecidos en el Informe N° 061-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ.

Quinto.- Que por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 1°. 2°. 3°. 4° y 5° Juzgados de Paz Letrado Permanentes de Surco y San Borja remitan 2,000 (dos mil) expedientes expeditos para sentenciar (resolver / sentenciar) a la mesa de partes correspondiente a su sede, conforme se detalla a continuación.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA PERMANENTES	
DEPENDENCIAS	CARGA A REMITIR
1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja	500
2° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja	400
3° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja	300
4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja	200
5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja	600
Total	2,000

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente, a través de su personal cumpla con redistribuir en forma aleatoria la cantidad de 2,000 (dos mil) expedientes de los Juzgados de Paz Letrado Permanentes de Surco y San Borja al 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recepcionados, en la forma que se detalla a continuación:

- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja recibirá la cantidad de 1,200 expedientes.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja recibirá la cantidad de 800 expedientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que en la redistribución de los expedientes indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa se prioricen los procesos de mayor antigüedad. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de emitir sentencia en la cantidad arriba indicada, la cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces de los Juzgados Permanentes remitir el 10% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a la mesa de partes correspondiente.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR que los expedientes objeto de la siguiente redistribución tenga las siguientes características:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior, no se consideran en la presente redistribución.
- Los Expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes en reserva, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes contemplados en la NLPT, no se consideran en la presente redistribución.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Séptimo.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística provea de los servicios necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control

de la Magistratura – OCMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1275813-1

Designan, reasignan y aceptan declinación de magistrados y conforman Tercera Sala Civil en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 404-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ de fecha 11 de diciembre del año 2014, la Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de diciembre del presente año y la Resolución Administrativa N° 052-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de enero del año 2015, y las Resoluciones Administrativas N° 396 y 399-2015-P-CSJLI/PJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 467314-2015 la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita licencia por motivos justificados por el periodo del 18 al 21 agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 468264-2015 el doctor Ricardo Antonio Montes Montoya, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac declina al cargo de Juez Provisional del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima por motivos de salud, asimismo mediante el ingreso número 467881-2015 pone a conocimiento de esta Presidencia que se le ha concedido descanso médico por los días 18 y 19 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 18 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL	
Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura	(T)
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)

Artículo Segundo: ACEPTAR la declinación del doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, al cargo de Juez Provisional del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 18 de agosto del presente año.

Artículo Tercero: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- REASIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 18 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hasembank Armas.

- REASIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, a partir del día 18 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Mixan Álvarez; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 18 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Montes Montoya.

- DESIGNAR en vía de regularización al doctor ALEJANDRO ABEL JIMENEZ BURGA, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 01 de febrero del presente año.

- DESIGNAR en vía de regularización a la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del 32° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 27 de junio del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1276011-1

Disponen traslado de órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 428-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 14 de agosto de 2015.

VISTOS:

El Oficio N° 174-2015-UPD-CSJCL/PJ de fecha 14 de agosto de 2015 cursado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y como tal dirige la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo prescriben los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Oficio N° 4137-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 08 de mayo de 2015, la Presidencia de esta Corte

Superior de Justicia solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la entrega física del nuevo Edificio de la Corte, ubicado en la Avenida Colonial esquina con la Avenida Santa Rosa- Distrito de Bellavista-Callao, por encontrarse apto para ser ocupado por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao.

Que, mediante Oficio N° 5394-2015-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 03 de junio de 2015, adoptó el Acuerdo N° 739-2015 por el cual se dispone que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, proceda a disponer la ocupación de los ambientes necesarios (del primer y segundo piso) de la nueva Sede de este Distrito Judicial.

Que, mediante Acta de Transferencia Física de Obra (Primer y Segundo Piso) de fecha 17 de junio de 2015, el Comité de Recepción de Obra (designado mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 198-2015-GG-PJ), en representación de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, transfiere física y formalmente a la Corte Superior de Justicia del Callao, el primer y segundo piso de la obra de la Nueva Sede Judicial.

Que, teniendo la posesión legítima de dicho inmueble, esta Presidencia se encuentra facultada para adoptar las medidas de administración pertinentes respecto al uso de tales ambientes, con el objeto de que las dependencias que conforman este Distrito Judicial brinden un mejor servicio de justicia a la población.

Que, bajo este contexto, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, considera conveniente que los órganos jurisdiccionales adscritos al Módulo de Familia y el Equipo Multidisciplinario ubicados actualmente en el primer piso de la Sede Central, sito en Av. Dos de Mayo, cuadra 5 s/n Callao, se trasladen al local de la nueva sede, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios de justicia, y en mejores condiciones para el público usuario, conformado mayormente por personas discapacitadas, niños, adolescentes, madres de familia gestantes y adultos mayores, quienes- por su condición de vulnerabilidad- requieren condiciones para una atención preferente.

Que, estando a lo expuesto, se torna necesario adoptar medidas urgentes para optimizar la infraestructura disponible de esta Corte Superior, a fin de prestar un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, disponiendo el traslado de todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de la especialidad familia ubicados en el local de la avenida Dos de Mayo, cuadra 5 s/n Callao a la Nueva Sede Institucional sito en la intersección de la Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Avenida Santa Rosa- Distrito de Bellavista-Callao, con el objeto de que dichas dependencias funcionen adecuadamente.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidente de Corte en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el TRASLADO de los órganos jurisdiccionales adscritos al Módulo de Familia que actualmente ocupan el primer piso de la Sede Central de la Av. Dos de Mayo, cuadra 5, s/n Callao, a los ambientes del primer piso de la Nueva Sede Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao ubicada en la Esquina de la Avenida Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Avenida Santa Rosa, del Distrito de Bellavista- Provincia Constitucional del Callao, traslado que se realizará a partir del 03 de setiembre de 2015.

Los órganos jurisdiccionales a ser trasladados serán los siguientes:

N°	Órgano Jurisdiccional	Sede Anterior	Sede Nueva
1	1° Juzgado Especializado en Familia-Tutelar	Av. Dos de Mayo, cuadra 5°, s/n Callao (primer piso)	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.

N°	Órgano Jurisdiccional	Sede Anterior	Sede Nueva
2	2° Juzgado Especializado en Familia-Civil	Av. Dos de Mayo, cuadra 5°, s/n Callao (primer piso)	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.
3	3° Juzgado Especializado en Familia-Tutelar	Av. Dos de Mayo, cuadra 5°, s/n Callao (primer piso)	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.
4	4° Juzgado Especializado en Familia-Tutelar	Av. Dos de Mayo, cuadra 5°, s/n Callao (primer piso)	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.

Artículo Segundo: DISPONER el traslado de las Dependencias Administrativas del Área Familia que funcionan en el primer piso de la Sede Judicial de la Avenida Dos de Mayo, cuadra 5°, s/n Callao, (Administración del Módulo de Familia, Mesa de Partes del Módulo de Familia, Archivo Modular de Familia, Sala de Lectura, Mesa de Partes del Módulo de Familia, Centro de Encuentro Familiar, Cámara Gessel y Equipo Multidisciplinario de Apoyo a los Juzgados de Familia) al primer piso de la Nueva Sede Judicial mencionada.

Artículo Tercero: DISPONER el traslado de los órganos jurisdiccionales de la especialidad Laboral y Paz Letrado, que actualmente se encuentran ubicados en el primer piso de la Nueva Sede Judicial sito en la intersección de las avenidas Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y avenida Santa Rosa, Distrito de Bellavista-Callao, al segundo piso de la misma Sede.

Los órganos jurisdiccionales que se trasladarán serán los siguientes:

N°	Órgano Jurisdiccional	Sede Anterior	Sede Nueva
1	1° Juzgado de Trabajo Transitorio	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, segundo piso.
2	2° Juzgado de Trabajo Transitorio	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, segundo piso.
3	4° Juzgado de Trabajo Permanente	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, segundo piso.
4	5° Juzgado de Trabajo Permanente	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, segundo piso.
5	6° Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Penal	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, primer piso.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao, segundo piso.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en coordinación con los señores Magistrados y Administradores de Módulos, proceda a ejecutar el

procedimiento de traslado de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas antes mencionados.

Artículo Quinto: DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao –ODECMA, supervise el cumplimiento de la presente Resolución, cautelando la custodia de los expedientes y todo el acervo documentario durante el proceso de traslado de los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Sexto: DISPONER que el traslado de los órganos jurisdiccionales señalados en los artículos primero y tercero de la presente Resolución, no interrumpirá el Despacho Judicial, bajo responsabilidad de los señores Magistrados y de los funcionarios administrativos, debiendo adoptar las medidas correspondientes con tal finalidad.

Artículo Séptimo: PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de este Distrito Judicial y Administradores de Módulos respectivos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1275834-1

Incorporan magistrados a la Comisión de Apoyo al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 420-2015-P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, 14 de agosto de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas 198-2015-P-CSJLE-PJ y 406-2015-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resoluciones Administrativas de vistos se designó a los Magistrados integrantes del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de este Distrito Judicial y se procedió a conformar la Comisión de Apoyo del citado Equipo Técnico Distrital, para el presente año judicial.

Segundo.- Que, teniendo en consideración que la implementación y puesta en vigencia del Código Procesal Penal en esta Corte Superior de Justicia, demandará un esfuerzo conjunto de los diversos órganos jurisdiccionales penales de este Distrito Judicial, resulta necesario incorporar a Magistrados que por la especialidad coadyuvan a su cumplimiento.

Por estas consideraciones, en uso de sus facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión de Apoyo al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal a los siguientes Magistrados:

MAGISTRADO	DEPENDENCIA
Dario Octavio Palacios Dextre	Presidente de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.
Máximo Dionicio Osorio Arce.	Juez Superior - Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.

Artículo Segundo.- Los citados Magistrados realizarán la labor de apoyo de manera coordinada con el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo y de los Magistrados designados de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1276012-1

Aprueban nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Pasco, para el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 251-2015-P-CSJPA/PJ

Cerro de Pasco, siete de agosto
de dos mil quince.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 104-2008-CSJPA/PJ, de fecha 09 de Mayo de 2008, se resolvió en su artículo primero HABILITAR provisionalmente en esta sede judicial un Registro de Martilleros Judiciales cuya selección de la misma serán en forma aleatoria conforme sean requeridas por los señores Jueces en la ejecución de los remates.

Que, asimismo en la resolución antes aludida, se dispuso ENCARGAR a la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior la respectiva implementación y regulación del Registro de Martilleros Judiciales del Distrito Judicial de Pasco y teniendo a cargo la autorización y rúbrica de los Libros de Entrada, Salida y Cuentas, que presenten los Martilleros Públicos debidamente nombrados por la Superintendencia de Registros Públicos.

Por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del martillero Público, que establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones. Asimismo a través de la Resolución Jefatural N°071-2015-SUNARP.Z.R.N° IX/JEF, se dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público a nivel nacional durante el año 2015.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2015-P-CSJPA/PJ, del 08 de junio de 2015, se resolvió convocar a los señores martilleros públicos para que integren la nómina de la Corte Superior de Justicia de Pasco, asimismo con Resolución Administrativa N° 225-2015-P-CSJPA/PJ, del 26 de junio de 2015, se amplió en vía de regularización el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de profesionales que integren la nómina de martilleros públicos del 15 de junio hasta el 07 de julio de 2015.

Que en la oficina de secretaria de presidencia se han recibido cuatro solicitudes de Martilleros Públicos habilitados para la inscripción y reinscripción en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia, a efectos de que puedan desempeñarse como órgano de auxilio judicial, conforme lo establece el artículo 281° del T.U.O. del Poder Judicial. En dichas solicitudes, se ha cumplido con adjuntar la tasa correspondiente, encontrándose además los solicitantes habilitados, conforme a la Resolución mencionada precedentemente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial y por tanto debe cumplir y hacer cumplir las normas emanadas por el Superior Jerárquico dentro del ámbito de su competencia.



Por estos considerandos y con las facultades conferidas por los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS; así como lo establecido por el artículo 281° del mismo cuerpo legal y la Ley N° 27728, y su modificatoria mediante la Ley N° 28371.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Pasco, para el presente año judicial 2015, conforme se detalla a continuación.

N°	Apellidos y Nombres	Registro	Domicilio real y/o procesal
1	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto	N° 209	Avenida Velasco Astete N° 2105 Dpto. 301 Santiago de Surco - Lima - Perú y domicilio procesal en la Avenida Los Incas Mz. E, Lt. 2A-Pasco.
2	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando	N° 193	Avenida Dos de Mayo 1545-315, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con domicilio procesal en la casilla N° 047 central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
3	RAMOS WONG, Alberto Oscar	N° 226	Avenida Quilca N° 1053, 1er piso de la Urbanización Residencial Aeropuerto- Callao y domicilio procesal en la casilla N° 66 de la central de notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
4	PULGAR CORDOVA, Rosa Alicia	N° 216	Avenida los Jazmines Condominio El Conquistador LT. 7, Lomo Largo, distrito de Sunampe, Provincia de Chinchay y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- DISPONER que la designación de los Martilleros Públicos continúe efectuándose en forma aleatoria bajo responsabilidad del responsable del Registro de martilleros públicos de esta Corte Superior de Justicia de Pasco.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la oficina de Administración se encargue de la publicación de la presente Resolución a través del diario el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página web de esta Corte Superior.

Artículo Cuarto.- PONER a conocimiento la presente resolución, a la Gerencia General del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo del poder Judicial, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina de Administración, Encargado de Registro de Martilleros Públicos de ésta Corte e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO SAMUEL DEL POZO MORENO
Presidente

1275733-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 050-2015-CO-P-UNAAT

Tarma, 9 de junio de 2015

VISTO:

El OFICIO N° 030-2015-DGA-UNAAT, de fecha 09 de Junio de 2015, mediante el cual el Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina Tarma, solicita designación de un responsable para remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante acto Resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 346-2013-CONAFU, se autoriza la versión final del PDI, para que sea utilizada en las autoevaluaciones anuales;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 008-2015-MINEDU de fecha 25 de marzo de 2015; se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma integrada por: Dr. Miguel Angel BARENA GURBILLON (Presidente), Dra. Lucia ARANDA MORENO (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, el artículo 1o del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2° del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los clasificados como de confianza, conforme a la normativa legal vigente;

Que, asimismo, el citado artículo, establece que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010, establece que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es un órgano de línea, responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y privada. Asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral; que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación y asistencia técnica: asumiendo las funciones del ex programa "Red CU Proempleo" a que hace referencia el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM de fecha 26 de julio de 2011, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), precisando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE de fecha 13 de setiembre de 2011, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, vista la necesidad, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina Tarma solicita mediante Oficio N° 030-2015-DGA-UNAAT, de fecha 09 de Junio de 2015, la designación de un responsable para remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo 075-2008-PCM y demás normas vigentes, y con conocimiento de los miembros de la Comisión Organizadora, el Presidente de esta casa superior de estudios,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR la CPC. URBANA YANTAS OROSCO, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, del Pliego 553: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL BARRERA GURBILLON
Presidente de la Comisión Organizadora

MIRIAM ZULEMA ESPINOZA VELIZ
Secretaría General

1275549-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 008-2015-SE-MDY, que rechazó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0190-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00179-A01
YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de julio de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Soria Herrera en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2015-SE-MDY, del 25 de mayo de 2015, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Gilberto Arévalo Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 13 de abril de 2015 (fojas 357 a 370), Carlos Alberto Soria Herrera solicitó la vacancia de Gilberto Arévalo Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, alegando que incurrió en la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, precisa que, en ejercicio de su cargo, benefició irregularmente a su sobrino Francisco Arévalo Ortiz al otorgarle la Constancia de Posesión N° 009-2015-MDY-GAT-SGCUC, del 5 de febrero de 2015, emitida en el Expediente Administrativo N° 01655-2015, que lo reconoce como poseedor del lote 2-A, manzana 5, del jirón 3 de Octubre, del Distrito de Yarinacocha, pese a que la posesión íntegra de dicho predio corresponde a título personal y exclusivo de Noemí del Águila Casanova.

Agrega que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 813-2008-MDY, se declaró la nulidad de la constancia de posesión que le fue otorgada al sobrino del alcalde, en el Expediente Administrativo N° 1086-96, hecho que es corroborado con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 226-2014-MDY-GAT, del 13 de mayo de 2014, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de constancia de posesión y fundada la solicitud de otorgamiento de constancia de posesión presentada por Noemí del Águila Casanova. De este modo es reconocida como poseedora del área total del predio signado como lote N° 2, manzana 5, del Plano Regulador de Puerto Callao, equivalente a 838 m².

Los descargos de la autoridad edil

El 22 de mayo 2015 (fojas 208 a 227), el alcalde Gilberto Arévalo Riveiro presentó sus descargos señalando que las constancias de posesión que fueron otorgadas durante los años 2009 (Constancia de Posesión N° 033-2009-SGIDU-MDY), 2014 (Constancia de Posesión N° 125-2014-MDY-GAT-SGCUC) y 2015 (Constancia de Posesión N° 009-2015-MDY-GAT-SGCUC), son documentos extendidos por la municipalidad distrital sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho a propiedad de su titular, tal como lo prescribe el artículo 26 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Añade que la Constancia de Posesión N° 009-2015-MDY-GAT-SGCUC, del 5 de febrero de 2015, emitida a favor de Francisco Arévalo Ortiz, que es materia del presente proceso, deriva de un procedimiento administrativo que no fue conocido por la Alcaldía, sino por otras áreas, como la Oficina de Trámite Documentario, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, entre las cuales también laboraba el ahora solicitante de la vacancia, Carlos Alberto Soria Herrera, como Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Finalmente, afirma que en el otorgamiento de la constancia de posesión que sustenta la presente solicitud no intervino como adquirente o transferente, pues no se trata de un contrato de adjudicación de propiedad inmueble, sino que únicamente existe una constancia de posesión expedida del lote N° 2, manzana 5, del jirón 3 de Octubre del Plano Regulador del Distrito de Yarinacocha, que inclusive fue anulada a través de la Resolución de Gerencia N° 198-2015-MDY-GAT, de fecha 27 de abril de 2015, por lo tanto, no se acredita el presunto conflicto de intereses que se sostiene.

Pronunciamiento del concejo municipal

A través del Acuerdo de Concejo N° 008-2015-SE-MDY, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 36 a 40), el Concejo Distrital de Yarinacocha, conformado por el alcalde y nueve regidores, con una votación de seis (6) votos a favor del pedido de vacancia y (4) cuatro en contra, rechazó la solicitud de vacancia de Gilberto Arévalo Riveiro, alcalde de la referida comuna.

El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Mediante el escrito del 15 de junio de 2015 (fojas 6 a 19), el solicitante formuló recurso de apelación con los mismos fundamentos que sustentaron su pedido. Agregó que la autoridad municipal y sus sobrinos "son colaboradores de la banda criminal más grande en la historia republicana del Perú, como ya sabemos, la liderada por el investigado Orellana Rengifo, toda vez que, se ha identificado como su principal testaferro a Manuel

Asunción Villacrez Arévalo, quien es sobrino del alcalde, por ser hijo de su hermana Luz Angelica Arévalo Riveiro”.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El problema central del caso consiste en determinar si corresponde declarar la vacancia de Gilberto Arévalo Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción del artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, por ejemplo en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE y N° 0046-2015-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM,

en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados.

Análisis del caso concreto

5. Conforme a los hechos descritos en los antecedentes, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si la emisión de una constancia de posesión en beneficio de quien sería un pariente consanguíneo en tercer grado (sobrino) del alcalde en cuestión supone un hecho que configura la causal de restricciones de contratación. En ese sentido, el análisis del caso debe ser desarrollado atendiendo a la existencia concurrente o no de cada uno de los elementos que configuran esta causal.

Determinación de la existencia de un contrato

6. Respecto, al análisis del primer elemento, referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, corresponde mencionar que la solicitud de vacancia tiene como principal sustento la emisión de la Constancia de Posesión N° 009-2015-MDY-GAT-SGCUC del 5 de febrero de 2015 (fojas 398), otorgada a Francisco Arévalo Ortiz, respecto del lote 2-A, manzana 5, del jirón 3 de Octubre, del distrito de Yarinacocha.

7. Sobre ello, debe mencionarse que los certificados o constancias de posesión no tienen la característica propia de un contrato, en la medida en que no están destinados a producir una relación jurídica de naturaleza patrimonial, sino que, por el contrario, se trata de un acto de reconocimiento o constatación de un hecho específico, esto es, la posesión que ejerce una determinada persona sobre un inmueble, lo cual, por sí mismo, no genera el reconocimiento, la transferencia o la adquisición de un derecho real dentro de la esfera jurídica de su beneficiario.

8. Cabe destacar que, dentro del ámbito del derecho municipal, el otorgamiento de constancias de posesión constituye una facultad reconocida a los gobiernos locales por la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, que en su artículo 3 establece que están comprendidas dentro de su ámbito de aplicación las posesiones sobre inmuebles de propiedad estatal, mientras que, en su artículo 26, señala que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines de factibilidad de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. Apreciación que ya fue señalada por este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N° 0048-2015-JNE, del 18 de marzo de 2015.

9. En virtud de dicha normativa, se aprecia que, para el otorgamiento de certificados de posesión, el ítem 85 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, estableció que este procedimiento se encuentra, en primera instancia, a cargo del subgerente de Planeamiento Urbano Rural Tránsito y Transporte, de modo que su trámite solo es conocido por el alcalde, como máxima autoridad municipal, en última y definitiva instancia, cuando se presenta un recurso de apelación.

10. En consecuencia, resulta inquestionable que la emisión de una constancia de posesión por parte de una entidad municipal no puede ser considerada como un contrato, sino una actividad propia de la administración municipal reconocida legalmente, por lo que no habiendo quedado acreditada la existencia del primer elemento, se debe concluir que la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no configura la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, toda vez que para su configuración se requiere la concurrencia de los tres elementos de análisis en forma simultánea; por lo tanto carece de objeto proceder al análisis de sus demás elementos.

11. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Soria Herrera, y,

en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 008-2015-SE-MDY, del 25 de mayo de 2015, que rechazó la vacancia de Gilberto Arévalo Riveiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1275922-1

Precisan disposiciones vigentes en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial convocada por Resolución N° 0074-2015-JNE, en diversos centros poblados ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0220-2015-JNE

Lima, trece de agosto de dos mil quince.

VISTOS los artículos 190, 191, 342, 343, 349, 350, 351 y 352 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Resolución N° 0074-2015-JNE, que convocó a consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, para el día domingo 23 de agosto de 2015.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

2. Es función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, de referéndum y consultas populares, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 5 de su Ley Orgánica N° 26486 y con el artículo 33 de la LOE

3. Asimismo, el artículo 3 de la LOE señala que el término "elecciones" referido en dicha ley y las demás vinculadas al Sistema Electoral comprende, en lo aplicable, los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

4. Como parte del procedimiento para la determinación de límites entre los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, en la provincia y departamento de Piura, a solicitud de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y en aplicación de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, este colegiado, mediante la Resolución N° 0074-2015-JNE, de fecha 17 de marzo de 2015, convocó a consulta vecinal a realizarse el domingo

23 de agosto de 2015, en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa.

5. En ese contexto y en aplicación de la LOE, este tribunal electoral estima pertinente precisar las prohibiciones y garantías que deben ser observadas por las autoridades, vecinos electores, así como ciudadanos en general de los distritos de Las Lomas y Tambo Grande, a fin de asegurar el normal desarrollo de la consulta vecinal.

6. De la misma manera, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral, entre ellas las referidas al trámite de los pedidos de nulidad que pudieran presentar los personeros de los alcaldes de los distritos involucrados en la consulta vecinal, tal como se hiciera en la Resolución N° 2950-2014-JNE, que estableció reglas para la tramitación de dichos pedidos en los últimos comicios realizados a nivel nacional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial convocada por Resolución N° 0074-2015-JNE, en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, están vigentes las siguientes disposiciones:

1. Desde dos días antes del 23 de agosto de 2015, no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde veinticuatro horas antes, se suspende toda clase de propaganda política.

2. La publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de la consulta vecinal a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de la consulta.

3. Los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, así como los personeros, no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde veinticuatro horas antes y veinticuatro horas después de la consulta vecinal, salvo caso de flagrante delito.

4. Ninguna autoridad puede detener o reducir a prisión el día de las elecciones, ni veinticuatro horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito.

5. Durante las horas en que se realiza la consulta vecinal, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados, ni funciones teatrales o cinematográficas ni reuniones públicas de ninguna clase.

6. Los oficios religiosos en los templos son regulados por las autoridades eclesiásticas competentes, a fin de que ellos no se realicen durante las horas de la consulta vecinal.

7. Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la consulta vecinal, hasta las 8:00 horas del día siguiente de esta, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.

8. Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior al de la consulta vecinal y hasta un día después de esta.

Artículo Segundo.- PRECISAR la oportunidad para plantear pedidos de nulidad en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, para cuyo trámite es de aplicación la Resolución N° 2950-2014-JNE.

1. Los pedidos de nulidad sustentados en los literales *a*, *c* y *d* del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

2. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal *b* del artículo 363 de la Ley N° 26859, deben ser presentados por el personero legal ante el Jurado Electoral Especial de Lima o ante la mesa de partes habilitada en la Unidad Regional de Enlace de Piura, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la consulta vecinal. En tal sentido, dichos pedidos deberán ser presentados indefectiblemente hasta el 26 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, del Jurado Electoral Especial de Lima, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, Municipalidad Distrital de Las Lomas, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1275922-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4046-2015-MP-FN

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 277-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Adrián Rojas Del Aguila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2299-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4047-2015-MP-FN

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°1046-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para la designación de los Fiscales Superiores Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Abancay; así como de las Fiscalías Penales Corporativas de Andahuaylas, del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Ariel Alejandro Tapia Gómez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Abancay, del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Rubén Salas Ninantay, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Andahuaylas, del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4048-2015-MP-FN

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1347-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual formula la propuesta para la designación de Fiscal provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, como Fiscal Provincial Coordinadora de la

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4049-2015-MP-FN**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2156-2015-MP-PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, las cuales a fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Liz Ymelda Castro Huerta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rosemarie Lizbeth Neyra Baltodano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4050-2015-MP-FN**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2713-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a través del cual aprueba la propuesta efectuada mediante oficio N° 321-2015-MP-ODCI-AYACUCHO, suscrito por el doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, respecto a la designación de personal Fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Percy Rodríguez Salvatierra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Percy Rodríguez Salvatierra, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4051-2015-MP-FN**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10259-2015-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Nelson Delfín Alborno Falcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4052-2015-MP-FN**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4092-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa

de Huaura, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alfredo Benavides Corbetta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5480-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Alfredo Benavides Corbetta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4053-2015-MP-FN**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4100-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Walter Vidal Ballardo Osorio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4054-2015-MP-FN**

Lima, 18 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2827-2015-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta

para cubrir la plaza de Fiscal Superior Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Puquío, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Betty Elizabeth Pérez Tipacti, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Puquío.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1276003-9

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Aprueban “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales 2015”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000242-2015-J/ONPE**

Lima, 18 de Agosto de 2015

VISTOS: el Informe N° 000051-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 001189-2015-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000132-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000351-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM se convocó a Elecciones Municipales 2015 para el 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: “(...) El diseño y procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos,

organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se publicará el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Que, adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura- D.O.R.A.”, emitió la Resolución N° 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo en su artículo 2° que “/a Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas, lo cual fundamenta aprobar las presentes instrucciones;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal m) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales 2015”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, mediante el documento de vistos, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta definitiva de las Instrucciones antes referidas, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal n) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales 2015”, que constan de siete (07) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2015

Artículo 1°.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la

Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 2°.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas confirmará la presencia de un Notario Público, citando a representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3°.- De los bloques

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales.

Artículo 4°.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones

Políticas en la cédula de sufragio.

Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en la parte superior de la cédula de sufragio; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los colaboradores de la ONPE mostrarán los resultados.

Artículo 5°.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub bloques:

a) Organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Elecciones Municipales 2015 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los colaboradores de la ONPE mostrarán los resultados.

Artículo 6°.- El orden establecido.

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

Artículo 7°.- Elaboración y publicidad del acta de los resultados del sorteo

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, el Notario Público emitirá el acta en cuatro ejemplares, ésta será suscrita por los representantes de la ONPE, del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Asimismo, se entregarán copias fedateadas del acta a los representantes de las instituciones que asistieron al acto público. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE y en el frontis de las ODPE u ORC.

1275833-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan representantes titular y altero del RENIEC ante la Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social constituida mediante R.S. N° 188-2015-PCM

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 189-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS: La Resolución Suprema N° 188-2015-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2015; el Oficio Múltiple N° 051-2015-MIDIS/SG (24JUL2015), emitido por la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Oficio N° 604-2015-MIDIS/DM (31JUL2015), emitido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Hoja de Elevación N° 000162-2015/GRIAS/RENIEC (31JUL2015), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000453-2015/GTI/RENIEC (30JUL2015), emitida por la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Envío N° 000025-2015/TMB/JNAC/GA (13AGO2015), emitida por la Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional; la Hoja de Elevación N° 000053-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (14AGO2015) y el Informe N° 000291-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (04AGO2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; las Hojas de Elevación N° 000515-2015/GAJ/RENIEC (04AGO2015) y N° 000541-2015/GAJ/RENIEC (14AGO2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2013, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", la misma que destaca la importancia de una adecuada atención a todas las etapas de la vida para garantizar el bienestar presente y futuro de las personas, por medio de una gestión

multisectorial, complementando acciones de diferentes sectores;

Que en virtud a ello, se hace necesario diseñar un mecanismo de intercambio de datos vinculados a la identificación, la clasificación socioeconómica, los servicios de salud y educación, entre otros, de los tres niveles de gobierno, que reciben los ciudadanos y ciudadanas, para facilitar la articulación e integración de los servicios, a fin de realizar el seguimiento que contribuya a su protección, lo cual permitirá promover el acceso temprano a los servicios esenciales, para el incremento de la efectividad de las intervenciones que producen un alto impacto;

Que mediante Resolución Suprema N° 188-2015-PCM se dispuso la constitución de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se encargará de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, la misma que estará integrada por diversos miembros dentro de los cuales se requiere la participación como organismo autónomo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para lo cual el titular de la entidad deberá designar a un representante titular y altero, conforme lo dispone el artículo 9° de la citada resolución;

Que en ese contexto, corresponde designar a los representantes titular y altero del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la citada Comisión, conforme lo dispuesto por la Jefatura Nacional, mediante el documento de vistos;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 187-2015/JNAC/RENIEC (14AGO2015), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 17 al 31 de Agosto de 2015; y

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representantes titular y altero del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se encargará de elaborar la propuesta de diseño del mecanismo de intercambio de datos relacionado a la articulación e integración de los Servicios, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social a los siguientes funcionarios:

- Señor Danilo Alberto Chavez Espíritu de la Gerencia de Tecnología de la Información, representante titular.
- Señor Flavio Enrique Rodríguez Robles del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, representante altero.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaria General remita copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para los fines consiguientes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1275956-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO****Disponen que los Guías Oficiales y Licenciados en Turismo exhiban de manera visible el Carné otorgado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y/o el Carné Oficial otorgado por el Colegio de Licenciados en Turismo (COLITUR) al momento del ejercicio de la profesión**

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional del Cusco, mediante Oficio N° 050-2015-GR.CUSCO/GGR.OCL, recibido el 17 de agosto de 2015)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 083-2014-CR/GRC.CUSCO****POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décima sexta sesión extraordinaria de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional del Cusco, que dispone que los guías oficiales y licenciados en turismo exhiban de manera visible el carnet otorgado por DIRCETUR o el carne oficial otorgado por el Colegio de Licenciados en Turismo COLITUR al momento del ejercicio de la profesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el Artículo 192°, numeral 7 de la Carta Magna establece que los gobiernos regionales promueven y regulan las actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, el Artículo 63° de este mismo cuerpo normativo refiere que son funciones en materia de turismo: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; c) Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo; j) Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados; m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los presentadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimientos de conformidad con la normatividad vigente; p) Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región".

Que, el Artículo 6° de la Ley del guía de Turismo, Ley 28529, refiere: "Es requisito para el ejercicio profesional del guidismo estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo del Gobierno Regional. El carné que identifica al guía oficial de turismo es el único documento válido para ser acreditado como tal y ejercer el guidismo. Ningún organismo público o privado exija documentos adicionales o solicitará evaluaciones para aprobar el derecho al ejercicio profesional".

Que, según informe emitido por la DIRCETUR, el 25 % de guías de turismo son informales, por lo que no cuentan

con el carné para ejercerlo, y existiendo denuncias registradas por estafas, incumplimiento de contratos y/o servicios por parte de los informales que ejercen esta profesión, el cual perjudica de sobremanera a los turistas extranjeros y nacionales, ya que por cada turista que retorna a su país con una experiencia negativa implica una pésima recomendación a otros 07 turistas extranjeros.

Que, es de demanda institucional mediante la Red de Protección al turista que la identificación de Guías de Turismo es de vital importancia para la identificación del Guía, control de acceso a los diferentes atractivos turísticos y denuncia policial en caso de fraude y/o estafa, es conveniente tomar en cuenta la afluencia de personas improvisadas que practican el Guidismo sin ningún tipo de identificación laboral de manera informal en nuestro territorio nacional.

Que, el Artículo 14°, inciso 14.3 del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, que establece: "Para el ejercicio de sus funciones, el Guía Oficial de Turismo y el Licenciado en Turismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley, deberá portar permanentemente el carné que lo identifique como tal, siendo este el único documento exigible para la presentación de sus servicios".

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

Ha dado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER QUE LOS GUÍAS OFICIALES Y LICENCIADOS EN TURISMO EXHIBAN DE MANERA VISIBLE EL CARNÉ OTORGADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (DIRCETUR) Y/O EL CARNÉ OFICIAL OTORGADO POR EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO (COLITUR) AL MOMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Artículo Segundo.- Establecer que los Guías de Turismo y Licenciados en Turismo porten su carné respectivo en el pecho, documento que será colocado pendiente de un elemento que lo sujete adosado al cuello de manera de fotochek durante el desarrollo de su labor profesional de guidismo.

Artículo Tercero.- La resistencia o incumplimiento de la presente disposición será considerada conducta infractora taxativamente en el Artículo 18-A del Decreto Supremo N° 001-2013-MINCETUR.

Artículo Cuarto.- Los guías y conductores de Canotaje Turístico, tanto básico como avanzado y los Guías de Montaña están obligados a exhibir su carné de Guías.

Artículo Quinto.- Los guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo deberán adecuarse a los alcances de la presente ordenanza en un plazo de siete (7) días naturales contando a partir de su entrada en vigencia de la presente normativa.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

1275269-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan Transferencia Financiera del Gobierno Regional a favor de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, para el financiamiento de proyecto de inversión pública

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 045-2015-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el 30 de junio del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Nº 176-2015-MDH-MDD/ASG, de fecha 17 de junio del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, Sr. Aníbal CAVANACONZA VALVERDE, remite el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 013-2015-MDH-MDD, por el cual se solicita al Gobierno Regional de Madre de Dios el financiamiento de los siguientes Proyectos de Inversión Pública Viables: 1) Mejoramiento y Ampliación del Camino Vecinal de Puerto Punkiri –Boca Kimiri-Distrito de Huetpetuhe- Madre de Dios, por la suma de S/.598,737.87; 2) Construcción e Implementación del Estadio Municipal de Huetpetuhe- Manu- Madre de Dios, con Código SNIP 126800, con un monto de S/. 808,331.18 (Obra por Contrato), y 3) Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial C.E.I. Nº 323 Choque, Distrito de Huetpetuhe- Provincia de Manu, Departamento Madre de Dios, con Código SNIP 302719, con un monto de S/. 297,500.00.

Que, en base a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio Nº 554-2015-GOREMAD/GRPPYAT, certifica la existencia de disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para realizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal de Puerto Punkiri- Boca Kimiri, Distrito de Huetpetuhe-Manu- Madre de Dios, con SNIP 322819.

Que, la transferencia de recursos financieros solicitada por la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica vertida con el Informe Legal Nº 698-2015-GOREMAD/ORAJ, en armonía con lo previsto por el numeral 12.1, literal e), y el numeral 12.2, de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2015, que autoriza excepcionalmente las transferencias financieras entre entidades, previa suscripción del correspondiente Convenio, y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, precisando a su vez que tanto la resolución del Titular del Pliego; así como, el Acuerdo Regional deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la Transferencia Financiera del Gobierno Regional Madre de Dios a favor de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, por el monto de S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal de Puerto Punkiri-Boca Kimiri, Distrito de Huetpetuhe – Manu-Madre de Dios, con Código SNIP 322819.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional, debiendo cumplir con informar debidamente al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia mencionada en el artículo Primero recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional. La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Madre de Dios; por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo Convenio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
Consejera Delegada
Consejo Regional

1275779-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba la Agenda Regional para la inclusión de las personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 322-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna ha estipulado en el artículo 7º: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

Que, por su parte, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 8º literal 4) ha señalado expresamente: “El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”;

Que, ha de concordarse el artículo 69º de la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad con el artículo 27º primer párrafo de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que ha señalado expresamente: “Autorízase al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias, en el nivel institucional hasta por un monto de S/. 75 000 000,00 (Setenta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a su presupuesto institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con el fin de incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social y para los gastos operativos en el marco de los programas presupuestales: Articulación Nutricional, Control y prevención de salud mental y Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en personas con discapacidad”;

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 201 - 2011/GRP-CR, se aprobó la creación de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Piura, buscando que a través de la misma se desarrollan proyectos, programas, políticas, lineamientos, agendas, actividades, entre otros documentos y actos administrativos que promueven el desarrollo integral e inclusivo de las personas con discapacidad. Debiendo tener en cuenta que con Resolución de Presidencia N° 140-2006/PRE-CONADIS, aprueban “Lineamientos de la Política de Acción de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad”, siendo que los Gobiernos Regionales deben crear e implementar las Oficinas Regionales para Atención de las Personas con Discapacidad – OREDIS, de conformidad con lo previsto en el Art. 10º de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, obligación prevista en el Art. 2º de la Ley N° 28164, bajo responsabilidad;

Que, con Ordenanza Regional N° 290 - 2014/GRP-CR, se declaró de interés regional la formulación e implementación del Programa “Piura Accesible”, que tiene como objetivo general elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, articulando las estrategias de atención y prevención de los tres niveles de gobierno;

Que, cabe resaltar que con Memorando N° 1161-2015/GRP-430000, de fecha 14 de julio de 2015, el Gerente Regional de Desarrollo Social, indicó que la Agenda Regional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021, servirá como hoja de guía para la implementación de políticas regionales. Agrega, que esta Agenda Regional contiene Lineamientos de Políticas y Actividades Estratégicas en el ámbito de accesibilidad, educación inclusiva y especial, salud, habilitación y rehabilitación, empleo, protección de derechos, participación ciudadana y políticas sociales;

Que, mediante, con Informe N° 34-2015/GRP-200010, de fecha 20 de julio de 2015, el Equipo de Apoyo del Consejo Regional, emitió opinión favorable y con Dictamen N° 03 - 2015/GRP-CR-DS, de fecha 22 de julio de 2015, se recomendó, aprobar con Ordenanza Regional la Agenda Regional para la inclusión de las personas con Discapacidad de la Región Piura 2016-2021;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 07, de fecha 22 de julio de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA AGENDA REGIONAL PARA LA INCLUSION
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE
LA REGION PIURA 2015-2021**

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Regional para la inclusión de las personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021, documento que presenta lineamientos de política regional que deberán ser incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes de Desarrollo Municipal de nivel provincial y distrital, así como los diferentes planes reconocidos por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo Segundo.- ELEVAR la presente Ordenanza Regional a la Gobernación Regional para su debida implementación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adopten las medidas necesarias para la implementación de la Agenda Regional para la inclusión de las personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021, debiendo informar semestralmente a este Consejo Regional los resultados alcanzados.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMAN
Gobernador Regional

1275244-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Promueven y reconocen la labor voluntaria, institucionalizan el “Voluntariado Regional”, crean el Registro Regional de Voluntarios y establecen otras disposiciones

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 0361-2015-GRU-GGR-SG, recibido el 17 de agosto de 2015)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 025-2014-GRU/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la

Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Principios Rectores de las políticas y la gestión regional. La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: 1. Participación.- La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. 4. Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizado en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. 7. Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional. 8. Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, el literal a), c), d), f) y h) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; y, h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y su modificatoria mediante Ley N° 29094, establece que el Voluntariado es aquella actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de

capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar una persona natural, independientemente; o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso, podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada.

Existen personas adultas y adultas mayores que desarrollan labor voluntaria y muchas otras que desean contribuir a la sociedad, por lo que esta ordenanza busca la promoción de la ciudadanía y la responsabilidad social dentro del marco normativo e institucional que organice y acoja el aporte voluntario de ciudadanos que desean una sociedad mejor, creándose de esta manera una sinergia y el ambiente adecuado para la cooperación intergeneracional como por ejemplo el caso de muchos profesionales o personas adultas o adultas mayores que podrían trasladar sus experiencia y conocimiento a jóvenes, y viceversa, construyendo las condiciones adecuadas para forjar una sociedad del conocimiento y la innovación, así como incentivar y difundir la acción voluntaria, solidaria y de responsabilidad social de la juventud y la sociedad en General.

Que, la decimosexta política de Estado incluida dentro del Acuerdo Nacional establece como política nacional el "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y Juventud"; por lo tanto uno de los enfoques transversales propuestos para la implementación de las políticas de juventud, a través del Decreto Supremo N° 061-2005-PCM "Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para Transformar el Futuro", es la "Incorporación de los Jóvenes como Actores Estratégicos del Desarrollo", en el que se reconoce a los jóvenes como sujetos con capacidades y fortalezas que el Estado debe impulsar para el beneficio presente y futuro de toda la sociedad.

Que, la Declaración de San Salvador producto de la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno bajo el tema: "Juventud y Desarrollo", establece en su acuerdo 2. Desarrollar políticas que promuevan en la juventud iberoamericana los valores de la solidaridad, justicia, tolerancia, igualdad, equidad y paz; así como su activa participación como actores sociales protagónicos del desarrollo, en el contexto de un mundo globalizado e independiente; en su acuerdo 10. Impulsar políticas públicas que coadyuven a la inclusión social de las personas jóvenes, a través de la generación de oportunidades que los alejen de conductas violentas y delictivas y les faciliten el acceso efectivo a la justicia; 16. Garantizar el ejercicio del derecho de las y los jóvenes a vivir en un ambiente de paz, generando espacios intergeneracionales e interculturales de diálogo y de participación política, que permitan la construcción de sociedades y de un orden internacional más equitativos, cohesionados, participativos, democráticos e inclusivos. 19. Promover una mayor participación política y democrática de la juventud mediante el apoyo a las organizaciones, asociaciones y redes juveniles de Iberoamérica (...). 20. Impulsar campañas de voluntariado a nivel nacional e iberoamericano, que fomenten la participación solidaria de la juventud como medio para fortalecer los valores ciudadanos y democráticos de las y los jóvenes, su participación en procesos de toma de decisión y en el diseño y ejecución de políticas públicas de juventud.

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional:

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre del 2014, aprobó con el voto unánime de sus miembros la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- PROMOVER Y RECONOCER la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas, que en el ejercicio de sus derechos y sobre todo en el cumplimiento de sus deberes en el ámbito regional, cumplen con el servicio a su comunidad en forma fraterna, altruista promocionando así la ciudadanía y la responsabilidad social.

Artículo Segundo.- La finalidad del Voluntariado es CONTRIBUIR a la construcción de ciudadanía democrática e inclusiva que promueva la cultura solidaria, ética, responsable y comprometida con el desarrollo humano sostenible y la responsabilidad social.

Artículo Tercero.- La acción voluntaria comprende actividades sin fines de lucro, de tipo asistencial, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas deportivas, sanitarias de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de apoyo a la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción de estilos de vida saludable, de promoción del voluntariado, de promoción de entornos saludables, de promoción de una cultura de paz; tendientes al bien común y otras actividades que serán respaldadas por el Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto.- INSTITUCIONALIZAR el "Voluntariado Regional" en el ámbito jurisdiccional de la Región Ucayali con el fin de apoyar, fomentar, promover, facilitar y desarrollar el Voluntariado en nuestra región

Artículo Quinto.- El Voluntariado Regional estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, que coordinará con las distintas dependencias del Gobierno Regional de Ucayali. Asimismo la Gerencia de Desarrollo Social se encargará de desarrollar los instrumentos y herramientas para fortalecer capacidades, diseñar acciones y generar el reconocimiento para el Voluntario o Voluntaria del GRU con el fin de dinamizar e incrementar la participación de los ciudadanos y ciudadanas con responsabilidad social y compromiso con el desarrollo de la región; para ello se deberá contemplar las siguientes dimensiones: a) La humana, basada en el fortalecimiento de los "valores sociales", el ejercicio y respeto de los derechos así como la responsabilidad del cumplimiento cabal de sus deberes como ciudadano o ciudadana; b) La socio-económica, basada en entender los distintos sectores de la sociedad y la relación de su desarrollo social con su economía y viceversa para que de ahí surja la búsqueda de una participación ciudadana grupal propositiva de desarrollo económico como respuesta a las necesidades colectivas con justicia social; y, c) La Cultural, basada en la inclusión social, en el lenguaje inclusivo, en el respeto y valoración de las distintas etnias indígenas y cualquier otra minoría, así como el respeto y cuidado al ambiente, la construcción de una cultura de paz y la igualdad de género.

Artículo Sexto.- CREÁSE EL Registro Regional de Voluntarios para personas naturales y jurídicas que desarrollen estas actividades, donde se certificarán el apoyo realizado por los beneficiarios a través de la Gerencia a cargo.

Artículo Séptimo.- ESTABLÉZCASE en el "Programa de Voluntariado Regional" y en el "Registro Regional de Voluntarios", un acápite especial para el "VOLUNTARIADO JUVENIL"; el que se denominará "Programa Regional de Voluntariado Juvenil y Registro Regional Juvenil de Voluntarios".

Artículo Octavo.- Se crea el Programa Regional de Voluntariado Juvenil con la finalidad de dinamizar e incrementar la participación efectiva de los y las jóvenes en forma fraterna, forjando ciudadanía y responsabilidad social tal como se indica en los artículos tercero y quinto.

Artículo Noveno.- En el Registro Regional Juvenil de Voluntarios y Voluntarias, se inscribirán las personas naturales de ambos sexos de 18 a 29 años de edad, que desarrollen o expresen su intención de realizar actividades de colaboración voluntaria incluidas en el artículo tercero. En el caso de formar parte de alguna organización de la sociedad civil sin fines de lucro, ésta también podrá coordinar con el área encargada. Asimismo la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el cumplimiento de su rol de gestor y promotor del Voluntariado Juvenil podrá también realizar actividades de asistencia técnica, programas formativos e informativos, campañas de divulgación, reconocimiento y valoración del servicio voluntario así como coadyuvar del acceso a fuentes de

ayuda regionales, nacionales e internacionales para el servicio voluntario. La Gerencia de Desarrollo Social designará a un o una joven entre 18 y 29 años de edad como representante de los Voluntarios inscritos en el Registro Regional Juvenil y designará también entre las Sub Gerencias al coordinador de Programa Regional de Voluntariado.

Artículo Décimo Primero.- La Gerencia Regional encargada coordinará con las diversas gerencias, áreas y organismos autónomos del Gobierno Regional, así como con los gobiernos locales y otras instituciones públicas y privadas para que convoquen y den oportunidad a jóvenes voluntarios y voluntarias para participar y colaborar con las actividades sectoriales e institucionales que ejecuten, asegurando que dichas instancias faciliten, acojan y reconozcan el trabajo voluntario.

Artículo Décimo Segundo.- La Gerencia de Desarrollo Social así como las demás áreas del Gobierno Regional y demás que acojan el trabajo voluntario deberán proporcionar a los voluntarios y voluntarias, todas las facilidades que contribuyan al mejor desempeño de su servicio, debiendo considerar necesariamente la capacitación. Sobre todo se deberá tener presente el Buen Trato en el traspaso del conocimiento intergeneracional.

Artículo Décimo Tercero.- CERTIFICAR la labor y actividad de voluntarios y voluntarias juveniles de manera oficial por el Gobierno Regional, luego de transcurrido seis meses de servicio voluntario desde su inscripción en el Registro Regional Juvenil de Voluntarios y previa acreditación de la participación de un 50% de las actividades promovidas por el Gobierno Regional y otras entidades donde participen los integrantes del Voluntariado.

La certificación referida, otorgará al voluntario un puntaje adicional de 1.5 puntos en la calificación curricular de todo concurso de personal que realice el Gobierno Regional de Ucayali en sus diferentes órganos y dependencias.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social del Ejecutivo Regional la elaboración y actualización del Registro Regional General y del Registro Regional Juvenil de Voluntarios y Voluntarias, debiéndose establecer los requisitos mínimos para acceder a la inscripción; en el caso que hubiere voluntarios inscritos en un Registro General Provisional de la Gerencia de Desarrollo Social, considérese para tal caso todo el beneficio de la presente ordenanza. Asimismo se encarga a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento y la elaboración de los mecanismos y recursos necesarios para su eficiente y eficaz implementación y gestión de la presente norma en sus próximos planes operativos o en sus modificatorias.

Artículo Décimo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Artículo Décimo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1275118-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que regula el procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 328-MDCH

Chaclacayo, 10 de agosto de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria el dinero en efectivo, cheques, notas de crédito no negociable, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito y otros que la Administración Tributaria apruebe, siendo que conforme a esta última modalidad el Código Tributario señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie;

Que, el indicado artículo agrega que excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, se podrá disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Concejo Nacional de Tasaciones, es decir, el que resulte mayor;

Que, la Municipalidad de Chaclacayo estima conveniente el otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, previa calificación de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan deudas tributarias y no tributarias, puedan cumplir con el pago de las mismas mediante el canje de bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad de Chaclacayo.

No está permitido el pago mediante bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen, proceso judicial o extrajudicial. Los bienes que se entreguen a la Municipalidad deberán ser nuevos o en su defecto en buen estado de conservación.

Artículo 2º.- Deudas Impugnadas

Cuando existan recursos administrativos o reclamaciones tributarias en trámite por la deuda o causa, el contribuyente o administrado deberá desistirse de su pretensión, para lo cual deberá presentar copia del escrito de desistimiento presentado, el cual será presentado al momento de ingresar su solicitud de canje deuda.

Artículo 3º.- Deudas que pueden ser materia de canje

Podrá ser materia de canje toda deuda cuya cobranza se encuentre a cargo de la Municipalidad, ya sea en vía ordinaria y/o coactiva, generada hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente, se podrá acoger inclusive la deuda del año en curso.

Se podrá acceder al canje de deudas que se encuentren en cobranza coactiva, siempre que se cancele previamente los gastos administrativos generados en dicha cobranza, o en su defecto sean integrados al monto total del canje.

La Administración podrá solicitar al contribuyente o administrado, según su criterio, el pago previo en efectivo de hasta el 30% de la deuda materia del canje.

DE LA SOLICITUD Y DE LOS REQUISITOS

Artículo 4º.- Solicitud

La solicitud de acogimiento tendrá carácter de declaración jurada, y se presentará ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, donde se codificará su ingreso e iniciará su proceso de calificación.

Artículo 5º.- Requisitos

Para acogerse a la presente Ordenanza se deberá presentar los siguientes documentos:

5.1. Documentos Generales:

- a) Copia simple del documento de identidad o comprobante de información registrada en el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.
- b) Copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.
- c) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado, en caso de tener procedimiento de cobranza coactiva iniciado.
- d) Estado de la deuda emitido a la fecha de recepción de la solicitud.

5.2 Para el pago en bienes muebles, inmuebles o valores:

- a) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben estar libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- b) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuesto, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.
- c) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados.

5.3. Para el pago en servicios:

- a) Acreditar experiencia e idoneidad en el servicio ofrecido, mediante documento o una declaración jurada.

DEL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Artículo 6º.- Sobre el procedimiento

Las solicitudes de canje de deuda tributaria presentadas ante la Unidad de Trámite Documentario, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Trámite Documentario y Archivo, verificará si la solicitud cumple con los requisitos exigidos; de no cumplirlo orientará al contribuyente sobre las omisiones o defectos en su presentación. Si el contribuyente insiste en dejar la solicitud, se recibirá bajo la condición de ser subsanado en el plazo máximo

de dos (2) días, anotándose en el original y en la copia del documento dicha circunstancia;

2. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que el defecto u omisión fuera subsanado, el documento se tendrá por no presentado y será devuelto al interesado cuando éste se acerque a reclamarlo. De encontrarse conforme, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, numera y registra la solicitud para luego remitirla a la Gerencia Municipal.

3. La Gerencia Municipal remitirá la solicitud a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a fin que emita un informe técnico-tributario, previa verificación en la base de datos del total adeudado conteniendo la deuda materia del canje con los respectivos reajustes e intereses moratorios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud, dentro de un plazo máximo de dos (2) días.

4. Posteriormente, remitirá el expediente con el informe técnico tributario mencionado a la Gerencia de Administración y Finanzas, si se tratase de una persona jurídica, o a la Gerencia de Desarrollo Social, en caso de persona natural, para la verificación respectiva sobre la insolvencia, falta de liquidez o incapacidad económica.

Dichas áreas se pronunciarán también respecto a las cargas o gravámenes del bien ofrecido en canje y sobre su libre disponibilidad.

5. Emitidos los informes correspondientes por las áreas señaladas en el párrafo anterior y, de encontrarlo procedente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, remitirá el expediente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales.

6. Esta Unidad dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, verificará si lo propuesto para el canje se encuentra dentro de los requerimientos de la Municipalidad en coordinación con las posibles áreas usuarias quienes formularán sus informes dentro de los dos (2) días hábiles. Asimismo, evaluará las valorizaciones presentadas por el recurrente sobre los bienes ofrecidos en canje.

7. De ser aprobada la propuesta, elaborará el proyecto de Convenio que sería de cumplimiento por parte del administrado y la Municipalidad. Si la propuesta no es procedente, se remitirán los actuados con el informe respectivo a la Gerencia Municipal a fin de declarar la improcedencia de la solicitud a través de una Resolución.

8. Recibido el informe aprobatorio de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la Gerencia de Administración y Finanzas remitirá a la Gerencia Municipal para que emita la Resolución de Gerencia Municipal que declara procedente el pago propuesto y la firma del convenio correspondiente; disposición que las áreas involucradas deberán ejecutar cumpliendo los procedimientos de rigor.

Artículo 7º.- Valorización

Estando conforme los bienes muebles o servicios propuestos a las necesidades de la Municipalidad de Chaclacayo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales procederá a valorizarlos, para lo cual tendrá como referencia el monto señalado por el Administrado en la solicitud y los valores referenciales que posea, así como los valores que le otorga el mercado a cada bien.

En el caso de servicios se tendrá en consideración el costo similar de una prestación de servicios realizado en una situación igual o similar.

En el caso de los bienes inmuebles, se tomará en consideración el valor establecido en el Autoavalúo o el valor determinado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De considerarlo necesario para una mejor valorización, se podrá programar la presentación de los bienes o la visita a los mismos, debiendo levantarse un acta de dicha presentación o visita, la misma que formará parte del acta de valorización.

DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Artículo 8º.- De la resolución

La Resolución de Gerencia Municipal pone fin al procedimiento, la que deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del deudor.
2. Monto aprobado del canje de deuda.
3. Indicación de la deuda a ser canjeada. Si realizada

la imputación del pago, el deudor mantuviera un crédito a favor, el canje se efectuará de conformidad con el artículo 31º del Código Tributario.

4. El Procedimiento a seguirse para la recepción del bien o de la ejecución del servicio.

5. Plazos máximos para la entrega del bien o la realización de la prestación del servicio.

DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 9º.- Causales

Se perderá el derecho a canjear la deuda mediante bienes o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales, siendo comunicado al solicitante de la situación mediante Resolución de Gerencia Municipal:

a) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

b) Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la Resolución de aprobación.

c) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad con el contrato suscrito para dichos fines.

d) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

e) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad de Chaclacayo sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes o servicios.

Artículo 10º.- Efectos de la pérdida

Los efectos de la pérdida del régimen de extinción establecido por la presente Ordenanza, en razón de las causales señaladas en el artículo que precede, serán:

1. No podrá volver a solicitar nuevo canje de deuda.
2. Se proseguirá con la cobranza de las deudas que tuviese el deudor, siendo ésta actualizada conforme a los intereses generados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º.- Entrega de los bienes y/o servicios

Notificada la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, los bienes o servicios materia contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno.

Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes muebles, inmuebles, valores o servicios. En este caso, se podrá otorgar excepcionalmente un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

Artículo 12º.- Intereses moratorios de la deuda

Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 13º.- Bienes sujetos a inscripción

En caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentre sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad de Chaclacayo o con el cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las mediadas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrán solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

Artículo 14º.- De la conformidad del servicio prestado

En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Chaclacayo para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada a la Unidad de Logística por el Órgano correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las solicitudes de canje de deuda en trámite se deberán adecuar a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 249-MDCH y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1275664-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**Ordenanza que establece incentivos a través de sorteos entre los Vecinos Participantes del Programa de Segregación en la Fuente 2015 (VPSF)****ORDENANZA N° 323-2015-MDI**

Independencia, 17 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 521-2015-SGLP/GGA/MDI de la Subgerencia de Limpieza Pública, Memorando N° 673-2015-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 302-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 836-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación de los Incentivos a los vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente 2015, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece en su inciso 29) que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el

régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que de conformidad con el Artículo 43º del Título VII de la Ley N° 27314 "Ley General de los Residuos Sólidos" se establece que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerá condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento...";

Que de conformidad con el numeral 1) del Artículo 142º del Capítulo II del Título X del Decreto Supremo N°057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de los Residuos Sólidos, se establece los "Beneficios Tributarios y Administrativos";

Que en su reglamento, el Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, en su artículo 47º del capítulo I, del título VI, señala "La Municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana";

Que en el artículo 7º de la Ley N° 29419 "Ley que regula la actividad de los Recicladores" establece que "Los gobiernos locales implementan Programas de Incentivos a la Segregación en la Fuente, los cuales pueden incluir compensaciones a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general";

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, se aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015;

Que, el Instructivo para el Cumplimiento de la META N° 01, anexo N° 09, numeral 1.4 y 1.5 establecida por el MINAM en este año 2015, señalan "participación de entidades involucradas y de los beneficiarios" y "beneficios", respectivamente;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con el voto por MAYORÍA, con ocho (08) votos a favor de los señores Regidores: Regidores: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Edith Betty Martínez Mendoza, Joel Terán Cabanillas, Delia Salazar Araujo, Pedro Poma De la Cruz, y María del Carmen Valencia Casas y con tres (03) abstenciones de los señores Regidores: Grover Tamara Sarmiento, Jhon Erick Zarate Aliaga y Wilmer Flores Astorayme, presentes en esta Sesión de Concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS A TRAVÉS DE SORTEOS ENTRE LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE 2015 (VPSF)

Artículo Primero.- APROBAR los Incentivos que tienen por objeto promover el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2015, a través de sorteos públicos entre los vecinos del distrito de Independencia, que participen constante y activamente de éste.

Artículo Segundo.- Para ser reconocido como participante del Sorteo del PSF 2015, el vecino deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El vecino (a) participante (mayor de edad) debe estar registrado (a) en el padrón del PSF 2015.

b) Participar activamente en el PSF 2015, lo que implica la entrega de residuos sólidos reciclables almacenados en el transcurso de una semana al reciclador autorizado en su respectiva zona y horario establecido por el PSF 2015, durante 09 semanas, dentro de éstas, una semana es agregada por efectos de que el vecino no se encuentre en su vivienda.

c) Ser propietario (a) de una cuponera intransferible que será otorgada por el municipio de Independencia, el cual será llenado con 1 (un) sello cada semana de recojo durante las 09 semanas.

Artículo Tercero.- Las personas reconocidas como vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente –VPSF tendrán el siguiente beneficio:

a) Opción de participar en los sorteos de premiación.- Todos los vecinos identificados como VPSF que a la fecha hayan cumplido con el artículo anterior señalado en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- De los sorteos de premios.- Los premios están constituidos por todos aquellos bienes y/o servicios que se elijan para ser sorteados entre los VPSF.

Artículo Quinto.- De la organización del sorteo.- La Gerencia de Gestión Ambiental realizará periódicamente en un Acto Público el sorteo de los premios a ser entregados a los Vecinos Participantes del Programa Segregación en la Fuente.

El acto del sorteo se realizará con la presencia del Alcalde o su representante y de un Notario Público o veedor de la Municipalidad.

La Gerencia de Gestión Ambiental deberá emitir el Acta del Sorteo a la Gerencia de Secretaría General, así como también remitirá copia del mismo a la Gerencia de Administración y Finanzas para el control de los premios y a la Gerencia Municipal para su supervisión.

Artículo Sexto.- El financiamiento para el Incentivo y Reconocimiento al Vecino del Programa de Segregación en la Fuente – VPSF, será financiado por Recursos propios de la Entidad Edil, con certificación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Algún otro recurso reconocido como donación de personas naturales y/o jurídicas, convenios con Instituciones Privadas u ONG, o por Proyectos de Inversión deberá ser aprobado por Acuerdo de Consejo.

La Gerencia de Administración y Finanzas será la responsable de las adquisiciones que corresponda, una vez adquiridos los bienes, serán puestos a disposición de la Gerencia de Gestión Ambiental, para que sean sorteados a favor de los VPSF.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al señor Alcalde que vía Decreto de Alcaldía, efectuó las modificaciones y/o actualizaciones que corresponda para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza, aprobado en el artículo primero.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de la lista de ganadores de los SORTEOS ENTRE LOS VECINOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE (VPSF).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los sorteos en el Plan de Incentivos dispondrán de un presupuesto de S/. 26,740.00

Distribuidos de la siguiente manera:

	PRIMER SORTEO	SEGUNDO SORTEO	TERCER SORTEO
Semana del sorteo	Tercera semana de Agosto del 2015	Tercera semana de Octubre del 2015	Segunda semana de Diciembre del 2015
Disposición Económica	S/. 8913.00	S/. 8913.00	S/. 8914.00
Premios a sortear	50 Kits de limpieza 10 Planchas 20 Licuadoras 7 Batidoras 1 Televisor	50 Kits de limpieza 10 Planchas 20 Licuadoras 7 Batidoras 1 Televisor	50 Kits de limpieza 10 Planchas 20 Licuadoras 7 Batidoras 1 Televisor

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación,

Presupuesto y Racionalización y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1275987-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan encargatura de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 525-2015-ALC/MLV

La Victoria, 11 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

VISTO; el Informe Nº 001-2015-ST-SGRH-GA/MDLV del Secretario Técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Resolución de Gerencia Municipal Nº 27-2015-GM/MLV; el Informe Nº 172-2015-GSAT/MDLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Informe Nº 305-2015-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 1425-2015-SGRH-GA/MDLV; el Proveído Nº 227-GM; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú refiere que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 381-2015-ALC/MDLV se encargó al Abogado Gilber Enrique Alvarado Delgado, Ejecutor Coactivo Tributario, las funciones y responsabilidades asignadas al Abogado Joel Iturrizaga Quezada, hasta el 03 de Agosto del presente año, periodo en el cual este último retornaría de su descanso físico vacacional;

Que, con la Resolución de Alcaldía Nº 464-2015-ALC/MDLV, se encargó al Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, las funciones y responsabilidades asignadas al Abogado Gilber Enrique Alvarado Delgado;

Que, mediante el Informe Nº 001-2015-ST-SGRH-GA/MDLV del Secretario Técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra el Abogado Joel Iturrizaga Quezada, Ejecutor Coactivo Tributario de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 27-2015-GM/MLV, se designa al Gerente de Administración y control, como instructor en la investigación que se sigue contra el ejecutor Coactivo Tributario, Abogado Joel Iturrizaga Quezada.

Que, mediante Informe Nº 172-2015-GSAT/MDLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria

señala que ha vuelto a quedarse sin Ejecutor Coactivo, lo que con seguridad perjudicaría la recaudación, por lo que resulta necesario que se encargue temporalmente la Ejecutoría Coactiva Tributaria a un Auxiliar que reúna el perfil para ello, como es el caso del Auxiliar Coactivo, Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, encargo que deberá durar hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario contra el Abogado Joel Iturrizaga Quezada;

Que, mediante Informe N° 305-2015-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría considera viable encargar las funciones de Ejecutor Coactivo al señor Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, en tanto dure el proceso administrativo sancionador instaurado contra el Ejecutor Coactivo, señor Joel Iturrizaga Quezada y/o de ser el caso hasta la designación de un Ejecutor Coactivo.

Que, mediante el Informe N° 1425-2015-SGRH-GAJ/MDLV la Subgerencia de Recursos Humanos señala que habiéndose iniciado el proceso administrativo disciplinario contra el Ejecutor Coactivo, señor Joel Iturrizaga Quezada, por lo tanto, ante la necesidad de cubrir el puesto de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a fin de asegurar la recaudación municipal, recomienda se prorrogue la encargatura del Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero, Auxiliar Coactivo, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, mediante el Proveído N° 2227-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a Secretaría General a fin que continúe con el trámite para la elaboración de la Resolución de Alcaldía correspondiente a la encargatura en el puesto de Ejecutor Coactivo del Abogado Atilio Gamaliel II Olano Guerrero.

Que, estando a los Informes vistos y apreciándose que efectivamente existe un Proceso Administrativo Disciplinario en trámite, se tiene que existe la Medida Cautelar sustentada.

Que, el numeral 96.1 del Artículo 96 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, expresa: "... la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede mediante decisión motivada y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo"

Que, el numeral 96.2 del Artículo 96 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, expresa: "...Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario (...) la validez de dicha medida está condicionada al inicio del procesamiento correspondiente."

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Artículo Primero.- PRORROGAR; la encargatura del Abogado ATILIO GAMALIEL II OLANO GUERRERO, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Entidad, en tanto dure el Proceso Administrativo Sancionador instaurado en contra del Abogado Joel Iturrizaga Quezada y/o de ser el caso hasta la designación de un Ejecutor Coactivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Fiscalización y Control y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, a fin garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1275551-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan viaje de Alcaldesa a Puerto Rico, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 00025-2015/MDSA**

Santa Anita, 17 de agosto de 2015

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el pedido efectuado por la Sra. Alcaldesa Leonor Chumbimune Cajahuaringa, para participar en la Cumbre Hemisférica de Autoridades Locales – Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales, a desarrollarse en Puerto Rico.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: «Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario».

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, debe señalarse que tal normatividad no resulta aplicable a la presente representación, puesto que el viaje de la Sra. Alcaldesa no va irrogar ningún gasto a la Municipalidad, ya que la citada autoridad edil ha decidido costear sus pasajes, participación y estadía.

Que, con Informe Nº 488-2015-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el objetivo del evento es concordante con los objetivos del Plan Estratégico Institucional de este corporativo edil, que busca elevar los niveles de atención de los servicios sociales para los pobladores de Santa Anita, manteniendo las mejoras en seguridad ciudadana e incrementando la participación vecinal para satisfacer las necesidades y demandas poblacionales; es opinión de esta Gerencia que se eleven los actuados al Concejo Municipal para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, se apruebe la autorización de viaje al exterior de la Sra. Alcaldesa Leonor Chumbimune Cajahuaringa a efectos que participe en la citada Cumbre.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Único.- AUTORIZAR el viaje de la Sra. Alcaldesa Leonor Chumbimune Cajahuaringa desde el 19 al 26 de agosto del 2015; para participar en la Cumbre Hemisférica de Autoridades Locales – Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales, a desarrollarse en Puerto Rico.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1275700-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican la Ordenanza Nº 404-MSS que regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos

ORDENANZA Nº 521-MSS

Santiago de Surco, 10 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 05-2015-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 1746-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum Nº 540-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 663-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 120-2015-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 404-MSS que regula el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”. Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que “(...) La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital (...)”;

Que, la Resolución Nº 269-2014-JNE del 01.04.2014, establece en su artículo primero, el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2014, para los distritos electorales con población mayor a (25,000) veinticinco mil habitantes;

Que, mediante Ordenanza Nº 404-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22.10.2011, se reguló el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos;

Que, con Informe N° 120-2015-GPV-MSS del 13.07.2015, la Gerencia de Participación Vecinal presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 404-MSS que regula el Procedimiento de Inscripción y Proceso de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos, proponiendo la modificación de los Artículos 17° y 20° numeral 20.2 del Capítulo III de la Ordenanza N° 404-MSS;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, sustenta su propuesta en lo dispuesto por el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la finalidad de regular la proporción de representantes de la sociedad civil, que corresponde al 40% de la sumatoria del número legal de miembros del Concejo Municipal Distrital, por cuanto el total de miembros del Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, se va modificando, teniendo en cuenta que hasta el año 2014, el Concejo Municipal estuvo integrado por 12 miembros, lo que hacía una proporción de 05 delegados de la sociedad civil elegidos, siendo que, para el presente período de gobierno, la cantidad de miembros del Concejo Municipal asciende a 14 personas, lo que representa una proporción de 06 delegados de la sociedad civil a elegirse en el año 2015;

Que, asimismo la Gerencia de Participación Vecinal, agrega que, en concordancia con lo expresado por la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante Memorandum N° 133-2015-GTI-MSS del 07.07.2015, señala que, se ha cumplido con la prepublicación del proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional, acorde con lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con Informe N° 663-2015-GAJ-MSS del 16.07.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los presentes actuados, así como la normativa vigente, concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de ordenanza presentado, debiendo elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación, en atención a sus facultades señaladas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y, de Asuntos Jurídicos de fecha 06.08.2015, señalan que de conformidad con la Resolución N° 269-2014-JNE del 01.04.2014, se establece el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2014, para los distritos electorales con población mayor a (25,000) veinticinco mil habitantes, el cual sustenta que para el período de gobierno (2015 - 2018), la sumatoria total de miembros del Concejo Municipal ascienda a 14 personas (El Alcalde y 13 Regidores), lo que representa una proporción de 06 delegados de la sociedad civil, que corresponde elegirse en el año 2015;

Que, con Memorandum N° 540-2015-GM-MSS del 20.07.2015, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2015-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 663-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 404-MSS QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL EN LOS PERÍODOS CONSECUTIVOS

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 17° y artículo 20° numeral 20.2 del Capítulo III de la Ordenanza N° 404-MSS, que regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los periodos consecutivos, en los siguientes términos:

“Artículo 17º.- Sistema de Elección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital”.

“Artículo 20º.- De la Votación

(...)

20.2 El Comité Electoral, procederá a llamar uno a uno a los delegados conforme al número de orden exhibido en el Padrón Electoral, quienes se identificarán mostrando su documento de identidad, a fin que emitan su voto personal, libre y secreto, anotando en la cédula, el número de los candidatos de su preferencia. Luego de emitir su voto, procederán a firmar y colocar su huella digital en el Padrón Electoral.

(...).”.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1275694-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban la modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia y dictan otras disposiciones

ORDENANZA N° 07-2015-MPC

Cañete, 1 de julio del 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de junio del 2015 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización de espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 73° de la Ley N° 27972; así mismo, dicha Ley Orgánica en su artículo 79° establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provisionales, entre otros, aprobar en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo

Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el numeral 40.1 del artículo 40º del Decreto supremo N° 04-2011-VIVIENDA;

Que, con respecto a la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio que cuenta con un área de 97.22066 Has, inscrito en la partida electrónica N° 90209035, que cuentan con un área equivalente a 132.7398 Has. (40 fanegadas), ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, con relación a los predios de propiedad de OSCAR ANDRÉS MANCO ROJAS; JEAN CALLUPE CÓRDOVA; PATROCINIA VENERANDA TORRES ZAVALA DE CALLIGOS; FELICITA ROSA CUYA CHUMPITAZ; LUIS CÉSAR TORRES CUYA; GUALBERTO RUDY ALVARADO ZAVALA; ANA MARÍA ANICETO SOLÍS; HERNÁN WALTER ALVARADO ZAVALA; JUAN MAURICIO SOLÍS ZAVALA Y "LOS PORTALES S.A.", es oportuno realizar un análisis tanto de los hechos invocados, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar su procedencia o improcedencia;

Que, el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, son procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándole una Zonificación Urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos;

Que, el artículo 40º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas, el artículo 49º del citado cuerpo normativo, señala que el Consejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los Planes que corresponde, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre "Plan de Acondicionamiento Territorial", "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano";

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, específicamente respecto al literal 3, numeral 3 del artículo 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, mediante informe técnico de la referencia, señala que: En el presente expediente técnico, el predio materia en consulta se encuentra en la jurisdicción del distrito de Asia; asimismo, cuenta con el poder de los propietarios. Respecto al área se explica lo siguiente: Terreno materia de consulta con un área de 40 fanegadas se ha independizado del terreno matriz que obra inscrito en el tomo 002, fojas 303, asiento I, rectificado en las fojas 305 del mismo tomo con 288.95 Has, del estudio de la partida matriz, se puede determinar que existe un total de 4 independizaciones, de 42.5 fanegadas; 2 fanegadas y 1 Has. Toda esta sumatoria equivale al área rectificada de 288.95 Has.;

Que, en tal sentido el predio en consulta corresponde al terreno independizado de 40 fanegadas a 132.7398 Has., dentro del cual se está solicitando la anexión y asignación de zonificación de 97.22066 Has., estando el saldo calificado como UUT;

Que, el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado por Ordenanza N° 006-95-MPC y modificado por Ordenanza N° 26-2002-MPC, señala que la zonificación que le corresponde al predio es de UUT (uso urbano turístico) dicha zonificación se corrobora en el Certificado de Zonificación y Vías, otorgadas por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Oficio N° 079-2014-ODUR/MDA, de fecha 14 de octubre del 2014, la Gerencia de Obras de la municipalidad distrital de Asia, ha emitido la opinión técnica favorable por la propuesta de modificación del Plan Urbano del distrito de Asia, mediante Anexión al área urbana y asignación de zonificación;

Que, mediante Memorandum N° 1091-2014-GODUR-MPC, de fecha 05 de diciembre del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de aprobación de la modificación del Plan Urbano del distrito de Asia, mediante los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el Desarrollo de Proyectos en Zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3 Y R-4);

Que, mediante Informe Legal N° 146-2015-GAJ-MPC, de fecha 17 de abril del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante procedimientos de Anexión de predio al área urbana y asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 008-2015-CODUR-MPC, de fecha 23 de junio del 2015, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Asia, mediante procedimientos de Anexión de Predio al Área Urbana y la Asignación de Zonificación al predio materia del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación;

Estando a lo dispuesto, a lo preceptuado en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión al Área Urbana, para el predio de propiedad de OSCAR ANDRÉS MANCO ROJAS, JEAN CALLUPE CÓRDOVA, PATROCINIA VENERANDA TORRES ZAVALA DE CALLIGOS, FELICITA ROSA CUYA CHUMPITAZ, LUIS CÉSAR TORRES CUYA, ROSARIO INÉS TORRES CUYA, GUALBERTO RUDY ALVARADO ZAVALA, ANA MARÍA ANICETO SOLÍS, HERNÁN WALTER ALVARADO ZAVALA, JUAN MAURICIO SOLÍS ZAVALA Y LOS PORTALES S.A., que cuenta con un área de 97.22066 Has., que forma parte del área de 132.7398 Hás. (40 fanegadas) del predio inscrito en la partida electrónica N° 90209035; ubicado en la jurisdicción del Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y asignarle la siguiente Zonificación:

	USO	Lote Mínimo en(M2)	Frente Mínimo En (ml)	Altura de Edificación	Coeeficiente de Edificación	Área Libre
Zonificación Residencial De Densidad Media (R3)	UNIFAMILIAR	160.00	8.00	3 PISOS	2.1	30.00%
	MULTIFAMILIAR	160.00	8.00	4 PISOS	2.8	30.00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450.00	15.00	4 PISOS	2.8	30%
Zonificación Residencial De Densidad Media (R3)	USO	Lote Mínimo En (m2)	Frente Mínimo En (ml)	Altura de Edificación	Coeeficiente de Edificación	Área Libre
	UNIFAMILIAR	90.00	6.00	3 PISOS	2.1	30.00%
	MULTIFAMILIAR	120.00	6.00	4 PISOS	2.8	30.00%
	CONJUNTO RESIDENCIAL	450.00	15.00	4 PISOS	2.8	30.00%

AREAS DE APORTES REGLAMENTARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

Artículo 2º.- PRECISAR que el Plano Propuesta de Zonificación, la lámina P-03 y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación



debidamente aprobado por la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Asia, incorpore el Plano de Zonificación, lámina P-03 al Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Asia, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la presente Ordenanza sea publicada en el portal de Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Municipalidad Distrital de Asia, proceda a realizar la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano, en coordinación con la Gerencia de Secretaría General de esta institución Edil.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1275447-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Autorizan viaje de Alcalde a Puerto Rico, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 071-2015-MDW/C

EL CONCEJO MUNICIPAL DE WANCHAQ, EN SESION ORDINARIA DEL SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, PRESIDIDA POR EL ALCALDE ENCARGADO JUAN AMACHI COSIO Y LA CONCURRENCIA DE LOS REGIDORES SEÑORES: LEONOR MOGROVEJO NINAN, VLADIMIR TITO QUISPE GUTIERREZ, JUANA CAMERO HUAMAN, DANTE JOSE TALLEDO CANDIA, ALEXANDER JESUS VEGA CCAHUANA, SERGIO ROGEL PONCE VARGAS, JOSE MOZO AYMA Y ROSA EUSEBIA TEJADA ZUÑIGA; Y

VISTOS: La Carta de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones, el Informe Nº 182-2015-GPP-MDW/C, la Opinión Legal Nº 216-2015-OAL-GM/MDW; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado. Ésta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972-, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Carta de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, se pone en conocimiento de ésta entidad la realización de la Cumbre Hemisférica de Alcaldes 2015 – IX Congreso Latinoamericano de Ciudad y Gobiernos Locales – a realizarse en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 20 al 22 de agosto del 2015, dentro del cual se tratarán temas de suma importancia para toda Latinoamérica a cargo de especialistas en diferentes materias de interés social y gubernamental.

Que, es de interés del Distrito de Wanchaq el contacto entre diferentes autoridades municipales de distintas latitudes, incluyendo al Alcalde de la Municipalidad

Distrital de Wanchaq, que producirá el intercambio de experiencias y la búsqueda de soluciones a problemas comunes, el análisis comparativo de la realidad municipal y una reflexión sobre la conveniencia de replicar en nuestro medio las experiencias y conocimientos adquiridos; brindando así la oportunidad de establecer futuros acuerdos y convenios de hermanamientos que fortalecerán la gestión municipal.

Que, de acuerdo al Informe Nº 182-2015-GPP-MDW/C, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que en atención a lo que establece el Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos salvo (...) en el caso de los Gobiernos Locales que se autoriza por Concejo Municipal.

Que, conforme a la Opinión Legal Nº 216-2015-OAL-GM/MDW el Asesor Legal opina por someter a consideración del Concejo Municipal para que mediante acuerdo autorice la representación del Alcalde a la Cumbre Hemisférica de Alcaldes 2015 IX Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales.

Que, el Numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realice el Alcalde, Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, por lo que la autorización de viaje debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme se tiene del Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2015, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y de acuerdo a lo normado por el Numeral 11º del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del análisis y debate correspondiente por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq Econ. Willy Cuzmar Del Castillo a la ciudad de San Juan - Puerto Rico- del 20 al 22 de agosto del 2015 para los fines expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada a realizar el viaje deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo Tercero.- Para el cálculo de los gastos respectivos éstese a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las dependencias administrativas correspondientes realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Casa Municipal de Wanchaq, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN AMACHI COSIO
Alcalde (e)

1275126-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**